



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 26 DE
MAYO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No.42 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG61/2019.-

POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA
EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-
019/2019 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE LA SOLICITUD
DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES
DE DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE
DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG62/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
Y EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TENGAN
LA OPCIÓN DE UTILIZAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD,
UNA FAJILLA PERSONALIZADA EN LOS TRANSPORTES Y
EN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS
MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL RESGUARDO DE
LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 64

ACUERDO

IEPC/CG63/2019.-

POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y RETORNO DE
LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVA CON
FOTOGRAFIA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 73

ACUERDO

IEPC/CG64/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE
CALENDARIZACIÓN DE DEBATES ELECTORALES QUE SE
REALIZARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-
2019, PRESENTADA MEDIANTE DIVERSO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO
ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 85

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO
IEPC/CG65/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS/AS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 91

ACUERDO
IEPC/CG66/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 104

ACUERDO
IEPC/CG67/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 123

ACUERDO
IEPC/CG68/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DURANGUENSE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 136

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG69/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 151

ACUERDO

IEPC/CG70/2019.-

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE SUS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE 2019.

PAG. 164

ACUERDO

IEPC/CG71/2019.-

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PAG. 181

ACUERDO

IEPC/CG72/2019.-

POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA AL EXPEDIENTE TE-JE-023/2019 Y ACUMULADOS, SE REGISTRA A LAS CANDIDATAS A LA TERCERA REGIDURÍA, PROPIETARIA Y SUPLENTE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAZAS, DURANGO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 195

ACUERDO

IEPC/CG73/2019.-

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA TE-JE-024/2019 Y ACUMULADOS SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

PAG. 209



IEPC/CG61/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JRC-019/2019 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Candidatura común	Candidatura común integrada por los partidos políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México.



ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Verde Ecologista de México informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo IEPC/CG15/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el proceso electoral local 2018-2019 presentada por el Partido Verde Ecologista de México.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Consejo General determinó que el propio Órgano Colegiado resolviera las solicitudes de registro de candidaturas para los Ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.



9. Los días veintinueve y treinta de marzo de dos mil diecinueve, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el ciudadano Alejandro González Yáñez, promovieron diversos medios de impugnación en contra del Acuerdo IEPC/CG40/2019 del Consejo General, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, a través de las claves de expediente TE-JE-012/2019, TE-JE-013/2019, TE-JE-014/2019, TE-JE-015/2019, TE-JE-016/2019, TE-JE-017/2019 y TE-JDC-053/2019.
10. El dos de abril de dos mil diecinueve, la Candidatura Común presentó ante el Instituto, solicitud de registro de candidaturas bajo la figura de *ad cautelan*, a la que acompañó expedientes para la integración de trece Ayuntamientos del estado de Durango.
11. El seis de abril de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia mediante la cual decretó la acumulación de los juicios TE-JE-013/2019, TE-JE-014/2019, TE-JE-015/2019, TE-JE-016/2019, TE-JE-017/2019 y TE-JDC-053/2019, al diverso TE-JE-012/2019 y ordenó revocar el Acuerdo IEPC/CG40/2019; lo que implicó la procedencia del registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la postulación de candidaturas en los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Cabe precisar que la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, igualmente otorgó al Consejo General, un término de treinta y seis horas contadas a partir de la notificación de dicho fallo, para que conforme a las solicitudes de registro previamente presentadas por la candidatura común; realizará el análisis correspondiente para que se pronunciara sobre las referidas solicitudes de registro.

12. El quince de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG56/2019, por el que resolvió la solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por la Candidatura Común, para el período 2019-2022.
13. Los días quince y dieciséis de abril de dos mil diecinueve, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, así como diversos ciudadanos que se ostentaron como candidatos elegidos por el partido político Morena para diferentes cargos municipales, promovieron diversos medios de impugnación en contra de la sentencia dictada en el expediente TE-JE-012/2019 y sus acumulados.



14. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a las 22:16 horas se notificó a este Instituto, la sentencia que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dictó dentro del expediente SG-JRC-19/2019 y sus acumulados, mediante la que determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JE-012/2019 y sus acumulados; confirmando en consecuencia, el Acuerdo IEPC/CG40/2019 por el que el Consejo General declaró la improcedencia de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para postular candidaturas para la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado. Esto al considerar que no existió la autorización del Consejo Nacional de Elecciones del Partido Político Morena para constituir una participación de dicho ente político en candidatura común, pues el órgano nacional negó haber expedido documento alguno que acreditara la aprobación de la misma.

Adicionalmente, la Sala Regional Guadalajara determinó dejar a salvo los derechos de los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México para que en caso de seguir siendo su voluntad participar en candidatura común, modificaran el convenio respectivo.

15. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio IEPC/SE/1021/2019 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, respecto de los efectos de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que en un término de veinticuatro horas comunicara a este Órgano Electoral Local, si era su voluntad seguir participando en candidatura común con el Partido del Trabajo. Dicha notificación se efectuó el mismo día, a las 14:43 horas.

16. Atendiendo a lo anterior, mediante oficio PVEM-IEPC-043/2019, recibido a las 14:28 horas del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México manifestó no tener la intención de participar en candidatura común con el Partido del Trabajo. Asimismo, el partido político que nos ocupa, solicitó se le notificara el término para registrar planillas de manera individual.



17. En esa tesitura, a las 15:14 horas del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, este Organismo Público Electoral notificó el Oficio IEPC/SE/1057/2019 al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual le concedió un término de hasta cinco días contados a partir de la notificación del referido documento, para que presentara y cumpliera los requisitos necesarios para la postulación de sus candidaturas para contender de manera individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
18. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, a las 21:11 horas, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México presentó una solicitud de registro de candidaturas para la integración del Ayuntamiento de Tepehuanes, en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.
19. El treinta de abril de dos mil diecinueve a partir de las 23:00 horas, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México presentó diecisiete solicitudes de registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos de San Juan de Guadalupe, Canatlán, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Lerdo, Pueblo Nuevo, Poanas, Durango, Santiago Papasquiaro, San Juan del Río, Guadalupe Victoria, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Mapimí, El Mezquital y Gómez Palacio; en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango.
20. Mediante oficio IEPC/SE/1118/2019, de fecha primero de mayo de dos mil diecinueve y notificado en misma fecha a las 22:13 horas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto realizó un requerimiento al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, respecto de las observaciones detectadas en los expedientes de candidaturas presentadas para la integración de los Ayuntamientos de Durango, Santiago Papasquiaro, San Juan del Río, Guadalupe Victoria, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Mapimí y El Mezquital.
21. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las 15:45 horas, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitó que su postulación como Síndico Propietario en el municipio de Durango quedara sin efectos y se sustituyera por el ciudadano Jorge Zaid López Gallegos, solicitud a la que acompañó el expediente respectivo.



22. El tres de mayo de dos mil diecinueve, a las 19:11 horas, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México presentó un oficio sin número, por el que dio respuesta a los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, a los que se refiere el antecedente 20 del presente Acuerdo.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como de observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales.



- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular y subsecuentemente, solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.



- IX. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.



- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- XV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis Consejeros Electorales.
- XVII. Que el artículo 148 de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano durangüense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.



- XVIII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



- XIX. Que el artículo 5, numeral 2 de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un Ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y León serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII. Que el artículo 81 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en caso de registro supletorio, y someterlas al Consejo General para su registro.



- XXV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, y en caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública y si transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición no realice la sustitución de candidatos, el Consejo General le requerirá de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



XXIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral Local, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.

XXX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar de la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, las y los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



- XXXI. Que artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.
- XXXII. Que artículo 188, numeral 2 de la Ley Electoral Local, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la Ley Electoral Local.
- XXXIII. Que el artículo 188, numeral 3 de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechara de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXIV. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General Electoral, en el artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XXXV. No obstante que los considerandos XXIX, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIII del presente Acuerdo, describen los plazos y procedimientos previstos por la Ley Electoral Local para el registro de candidaturas, así como los supuestos en que serán desechadas las solicitudes o negado el registro respectivo; no pasa inadvertido para este Órgano Electoral Local que uno de los efectos de la sentencia que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y sus acumulados, consistió en vincular al Consejo General para que notificara dicha resolución al Partido Verde Ecologista de



México, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas, el referido instituto político informara a este Instituto, si persiste o no su deseo de participar en candidatura común con el Partido del Trabajo, y que en el caso de ser negativa su respuesta, este Órgano Electoral Local tendría que otorgarle un plazo de hasta cinco días para la presentación de documentos y el cumplimiento de los requisitos necesarios para participar de forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

De modo que como se precisó los antecedentes 15,16 y 17 del presente Acuerdo, mediante los oficios IEPC/SE/1021/2019 y PVEM-IEPC-043/2019 de fechas veinticuatro y veinticinco de abril respectivamente, este Instituto notificó al Partido Verde Ecologista de México los efectos de la sentencia SG-JRC-019/2019 y sus acumulados, al tiempo de otorgarle un plazo de veinticuatro horas, para que se pronunciara respecto de su forma de participación en el Proceso Electoral Local 2018-2019, y tomando en cuenta que dicha representación partidista emitió respuesta en el sentido de no tener interés de participar en Candidatura Común con el Partido del Trabajo; resulta importante destacar que ante tal negativa, a las 15:14 horas del veinticinco de abril del presente año, este Órgano Electoral notificó el diverso IEPC/SE/1057/2019, por el que concedió a dicho ente partidista, un plazo de hasta cinco días contados a partir de la notificación respectiva, para la presentación y cumplimiento de requisitos para el registro de candidaturas; lapso que culminó el treinta de abril de dos mil diecinueve.

Por lo que como se mencionó en los antecedentes 18 y 19, el Partido Verde Ecologista de México presentó dieciocho solicitudes de registro los días veintiséis y treinta de abril de la presente anualidad; se tiene que el partido político que nos ocupa se apegó estrictamente al plazo que le fue concedido para la presentación de la documentación respectiva.

Al respecto, es dable precisar que de las solicitudes de registro que fueron presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte que dicho ente político no postuló candidaturas para los siguientes cargos y municipios:

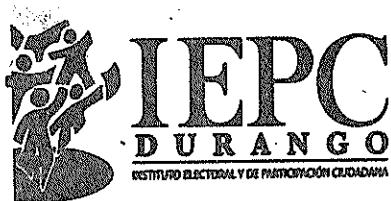


Tabla No. 1 Cargos municipales en los que el Partido Verde Ecologista de México, no postuló candidaturas

Municipio	Cargos
Durango	Sindicatura Suplente
	Sexta Regiduría Suplente
	Octava Regiduría Suplente
	Décima Regiduría Suplente
	Décimo Primera Regiduría Suplente
	Décimo Segunda Regiduría Suplente
	Décimo Tercera Regiduría Suplente
	Décimo Cuarta Regiduría Suplente
	Décimo Quinta Regiduría Suplente
	Décimo Sexta Regiduría Suplente
General Simón Bolívar	Décimo Séptima Regiduría Suplente
	Séptima Regiduría Suplente
	Presidencia Municipal Suplente
	Tercera Regiduría Suplente
	Cuarta Regiduría Suplente
	Quinta Regiduría Suplente
	Sexta Regiduría Suplente
	Séptima Regiduría Suplente
	Octava Regiduría Suplente
	Novena Regiduría Suplente
Gómez Palacio	Décima Regiduría Suplente
	Décimo Primera Regiduría Suplente
	Décimo Segunda Regiduría Suplente
	Décimo Tercera Regiduría Suplente
	Décimo Cuarta Regiduría Suplente
	Décimo Quinta Regiduría Suplente
Lerdo	Décimo Quinta Regiduría Suplente
Mapimí	Octava Regiduría Suplente



Municipio	Cargos
Nombre de Dios	Presidencia Municipal Suplente Sindicatura Suplente Primera Regiduría Suplente Segunda Regiduría Suplente Tercera Regiduría Suplente Cuarta Regiduría Suplente Quinta Regiduría Suplente Sexta Regiduría Suplente Séptima Regiduría Suplente Octava Regiduría Suplente Novena Regiduría Suplente
Pánuco de Coronado	Primera Regiduría Suplente Segunda Regiduría Suplente Tercera Regiduría Suplente Cuarta Regiduría Suplente Quinta Regiduría Suplente Sexta Regiduría Suplente Séptima Regiduría Suplente
Peñón Blanco	Presidencia Municipal Suplente Sindicatura Suplente Primera Regiduría Suplente Segunda Regiduría Suplente Tercera Regiduría Suplente Cuarto Regiduría Suplente Quinta Regiduría Suplente Sexta Regiduría Suplente Séptima Regiduría Suplente
Poanas	Presidencia Municipal Suplente Sindicatura Suplente Primera Regiduría Suplente Segunda Regiduría Suplente Tercera Regiduría Suplente Cuarto Regiduría Suplente



Municipio	Cargos
Poanas	Quinta Regiduría Suplente
	Sexta Regiduría Suplente
	Séptima Regiduría Suplente
	Octava Regiduría Suplente
	Novena Regiduría Suplente
Pueblo Nuevo	Presidencia Municipal Suplente
	Sindicatura Suplente
	Primera Regiduría Suplente
	Segunda Regiduría Suplente
	Tercera Regiduría Suplente
	Cuarta Regiduría Suplente
	Quinta Regiduría Suplente
	Sexta Regiduría Suplente
	Séptima Regiduría Suplente
	Octava Regiduría Suplente
Santiago Papasquiaro	Novena Regiduría Suplente
	Presidencia Municipal Suplente
	Sindicatura Suplente
	Primera Regiduría Suplente
	Segunda Regiduría Suplente
	Tercera Regiduría Suplente
	Cuarta Regiduría Suplente
	Quinta Regiduría Suplente
	Sexta Regiduría Suplente
	Séptima Regiduría Suplente
Tepehuanes	Octava Regiduría Suplente
	Séptima Regiduría Suplente



XXXVI. Por otra parte, es dable precisar que la sentencia recaída en el expediente SG-JRC-019/2019 y sus acumulados, igualmente ordenó al Consejo General para que dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo para la recepción de documentación para el registro de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, determinara lo conducente y requiriera al partido político para que en un plazo de hasta cuarenta y ocho horas, subsanara las irregularidades u omisiones detectadas para que una vez agotado dicho término se emitiera la resolución correspondiente, a la brevedad.

Por lo que conforme a las atribuciones señaladas en el considerando XXIV del presente Acuerdo, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplieran efectivamente con todos los requisitos legales.

Al respecto, cabe precisar que este Órgano Electoral Local verificó y valoró el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a los que se refieren los artículos 148, fracciones I, II, III, IV y V; 149 de la Constitución Local; 10, numeral III; 179, numeral 3; 185, numeral 1; 187, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral Local; así como los artículos 25, fracciones I, II, III, IV y V, y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, a partir de la revisión de los siguientes documentales, para cada candidatura:

Tabla No. 2 Requisitos para el registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos

Requisito	Documento que lo acredita
Solicitud de registro	Original, con datos generales y cargo por el que se postula.
Declaración formal de aceptación de candidatura	Original, con firma autógrafa.
Ser seleccionado/a conforme a las normas estatutarias del partido	Escrito original por separado o inserto en la solicitud de registro.
Ser ciudadano duranguense por nacimiento (originario del municipio)	Copia de acta de nacimiento Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados).
Ser mayor de 21 años al día de la elección	



Requisito	Documento que lo acredita
Residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano/a duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección.	Original de la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses a la fecha de solicitud de registro.
Pleno ejercicio de sus derechos	Copia de la credencial para votar vigente (por ambos lados).
No ser secretario o subsecretario, diputado en ejercicio, magistrado, consejero de la judicatura, comisionado o consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la federación, o militar en servicio activo, salvo que se hubiere separado del cargo 90 días antes del día de la elección. No ser ministro de algún culto religioso No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Original de carta bajo protesta de decir verdad. Carta de separación en su caso, de 90 días anteriores al de la jornada electoral. En su caso, renuncia (culto religioso) con 5 años anteriores a la elección.
Registro de plataforma electoral	Copia simple de constancia de registro de plataforma electoral.
Informe de gastos de precampaña	Acuse de recibo original de la entrega de informe de gastos de precampaña ante el INE. En caso de no haber tenido precampaña escrito que precise tal situación.
Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Formato original arrojado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos ante el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Requisito	Documento que lo acredita
Límites de reelección establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Original de la carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

- XXXVII.** Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el antecedente 20 del presente Acuerdo, mediante oficio IEPC/SE/1118/2019, de fecha primero de mayo de dos mil diecinueve y notificado en misma fecha a las 22:13 horas, se procedió a requerir al Partido Verde Ecologista de México, para que subsanara o manifestara conforme a su derecho conviniera, las omisiones o incumplimientos en sus solicitudes de registro, únicamente para los municipios de Durango, Santiago Papasquiaro, San Juan del Río, Guadalupe Victoria, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Mapimí y El Mezquital.
- XXXVIII.** Asimismo, es oportuno señalar que como se precisó en el antecedente 21 del presente Acuerdo, a las 15:45 horas del dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió un escrito por el que el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México solicitó que su postulación como Síndico Propietario en el municipio de Durango quedara sin efectos y se sustituyera por el ciudadano Jorge Zaid López Gallegos, de quien acompañó una declaración formal de aceptación de la candidatura debidamente requisitada; copia legible del acta de nacimiento de donde se desprende que dicho ciudadano es originario del municipio de Durango y es mayor de veintiún años de edad; copia legible de la credencial para votar, por ambos lados; declaración bajo protesta de decir verdad, debidamente signada por el ciudadano y mediante la que manifiesta reunir los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local; documento que acredita contar con un lapso de diez años de residencia en el municipio de Durango; así como la rectificación y actualización del registro de dicho ciudadano para el cargo de Síndico Propietario, en el Sistema Informático del Instituto Nacional Electoral.

Cumpliendo así todos y cada uno de los requisitos y documentos para ser postulado como candidato.



XXXIX. Ahora bien, como se señaló en el antecedente 22, a las 19:11 horas del día tres de mayo del presente año, se recibió el oficio sin número, por el que el Partido Verde Ecologista de México dio contestación a los requerimientos formulados por la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto. Procediendo en consecuencia, al análisis de los documentos presentados por dicho ente político, con el objeto de subsanar las omisiones detectadas por esta autoridad electoral; revisión de donde se obtuvo lo siguiente:

Tabla No. 3 Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Durango.

Municipio:	Durango
Candidaturas:	Presidencia Municipal Propietaria, Presidencia Municipal Suplente y Sindicatura Propietaria
Requerimiento:	Se requirió al partido político, que especificara expresamente si dichas candidaturas se encuentran en el supuesto de reelección, toda vez que la solicitud de registro no contenía dicha precisión, y en el caso afirmativo, que presentara la documentación que justifique la o las candidaturas ubicadas en ese supuesto.
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el representante propietario manifestó expresamente que en dicho municipio ningún integrante de la planilla se encuentra en el supuesto de reelección.



Tabla No. 4 Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Santiago Papasquiaro.

Municipio:	Santiago Papasquiaro
Candidaturas:	Sindicatura Propietaria, Tercer Regiduría Propietaria y Novena Regiduría Propietaria
Requerimiento:	Se requirió documento que acreditara el tiempo de residencia requerido por la ley para su postulación como candidatos; esto a partir de que la documentación aportada en el expediente resultó insuficiente para que esta autoridad justificara el tiempo de residencia efectiva de cinco años, al tratarse de candidaturas que no son originarias del municipio de Santiago Papasquiaro.
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el Representante Propietario acompañó el original de la constancia de residencia para las candidaturas solicitadas, emitidas por el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, en donde se acredita la residencia del Síndico Propietario, del Tercer Regidor Propietario y del Noveno Regidor Propietario, con una antigüedad de 30, 36 y 35 años, respectivamente. Por lo que se tiene por cumplido el requerimiento.



Tabla No. 5 Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de San Juan del Río: Observaciones en la aceptación de la candidatura.

Municipio:	San Juan del Río
Candidaturas:	Sindicatura Suplente, Segunda Regiduría Suplente, Cuarta Regiduría Suplente, Quinta Regiduría Propietaria, Quinta Regiduría Suplente, Sexta Regiduría Propietaria y Séptima Regiduría Suplente.
Requerimiento:	<p>En el caso particular de la Sindicatura Suplente, se detectó que la firma asentada en la declaración formal de aceptación de la candidatura, no correspondía a la firma de la credencial para votar que obra en el expediente.</p> <p>En el resto de las candidaturas, se solicitó la declaración formal de aceptación debidamente requisitada, ya que se recibieron estos documentos en blanco.</p>
Respuesta o aclaración del partido político:	<p>Mediante el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el Representante Propietario acompañó un nuevo escrito original, de la declaración formal de aceptación de la candidatura a la Sindicatura Suplente, mismo que en este caso, la firma asentada si corresponde a la firma contenida en la credencial para votar.</p> <p>En el resto de las candidaturas, el partido político que nos ocupa, presentó el original de las respectivas declaraciones de aceptación, debidamente requisitadas, con la aclaración de que en el caso del Séptimo Regidor Suplente se acompañó dicho documento, pero con el nombre y firma de otro ciudadano, en suplencia de tal registro y a solicitud del propio partido.</p>



Tabla No. 5.1. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de San Juan del Río: Observaciones en el acta de nacimiento y/o incumplimiento de la edad mínima requerida.

Municipio:	San Juan del Río
Candidaturas:	Sindicatura Suplente, Segunda Regiduría Suplente, Tercera Regiduría Propietaria, Tercera Regiduría Suplente, Cuarta Regiduría Propietaria, Sexta Regiduría Propietaria, Sexta Regiduría Suplente y Séptima Regiduría Suplente.
Requerimiento:	<p>En el caso particular de la Sexta Regiduría Suplente, se observó al Partido Verde Ecologista de México, que dicha candidatura no cumple con el requisito de la edad mínima requerida, tan es así que del acta de nacimiento que obra en el expediente, se advierte que la fecha de nacimiento del candidato postulado corresponde al 23 de septiembre de 1998, por lo que no será mayor de 21 años al día de la elección.</p> <p>En el resto de las candidaturas, se solicitó copia legible del acta de nacimiento, ya que el partido político omitió la presentación de dicho documento.</p>
Respuesta o aclaración del partido político:	<p>Mediante el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el Representante Propietario solicitó sustituir el registro de la ciudadana postulada de manera primigenia como candidata a la Sexta Regiduría Suplente, acompañando debidamente, toda la documentación necesaria para acreditar los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa electoral.</p> <p>En el caso de las candidaturas a la Sindicatura Suplente, Segunda Regiduría Suplente, Tercera Regiduría Propietaria, Tercera Regiduría Suplente, Cuarta Regiduría Propietaria y Sexta Regiduría Propietaria, el partido político acompañó la copia simple del acta de nacimiento, subsanando así, la omisión detectada.</p> <p>Asimismo, en el caso particular de las candidaturas a la Séptima Regiduría Suplente, la ciudadana postulada fue sustituida por persona del mismo género, de quien acompañó la documentación necesaria para acreditar los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa electoral.</p>



Tabla No. 5.2 Omitiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de San Juan del Río: Observaciones relativas a la credencial para votar.

Municipio:	San Juan del Río
Candidaturas:	Segunda Regiduría Suplente, Quinta Regiduría Propietaria, Quinta Regiduría Suplente, Sexta Regiduría Propietaria y Séptima Regiduría Suplente.
Requerimiento:	En ninguno de los casos se acompañó la copia legible por ambos lados de la credencial para votar.
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el Representante Propietario acompañó copia legible del anverso y reverso de las credenciales para votar de los ciudadanos postulados como candidatos a la Segunda Regiduría Suplente, Quinta Regiduría Propietaria, Quinta Regiduría Suplente y Sexta Regiduría Propietaria. Como ya se mencionó con anterioridad, en el caso particular de la Séptima Regiduría Suplente, el partido político acompañó la copia legible de la credencial para votar, de la ciudadana que sustituyó a la anterior candidata.



Tabla No. 5.3. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de San Juan del Río: Observaciones relativas a la carta bajo protesta de decir verdad.

Municipio:	San Juan del Río
Candidaturas:	Sindicatura Suplente, Segunda Regiduría Suplente, Tercera Regiduría Suplente, Quinta Regiduría Propietaria, Quinta Regiduría Suplente, Sexta Regiduría Propietaria y Séptima Regiduría Suplente.
Requerimiento:	<p>En el caso particular de la Sindicatura Suplente, se observó que la firma contenida en la carta bajo protesta de decir verdad, no correspondía a la firma asentada en la credencial para votar aportada en el expediente.</p> <p>En el resto de las candidaturas, se requirió el documento, toda vez que en algunos casos no se recibió el documento, o bien se recibió totalmente en blanco.</p>
Respuesta o aclaración del partido político:	<p>En el caso de la Sindicatura Suplente, el partido político aportó el original de una nueva carta bajo protesta de decir verdad, debidamente llenado, cuya firma corresponde a la contenida en la credencial para votar que obra en el expediente.</p> <p>En el caso de la Segunda Regiduría Suplente, Quinta Regiduría Propietaria, Quinta Regiduría Suplente y Sexta Regiduría Propietaria, el partido político acompañó el original de las cartas bajo protesta, debidamente requisitadas.</p> <p>Las candidatas a la Tercera y Séptima Regiduría Suplente fueron sustituidas a solicitud del partido político, por lo que acompañó las cartas bajo protesta de decir verdad de cada una de ellas.</p>



Tabla No. 5.4. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de San Juan del Río: Observaciones relativas al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Municipio:	San Juan del Río
Candidaturas:	Sindicatura Propietaria, Primera Regiduría Suplente, Segunda Regiduría Propietaria, Segunda Regiduría Suplente, Tercera Regiduría Propietaria, Tercera Regiduría Suplente, Cuarta Regiduría Propietaria, Cuarta Regiduría Suplente, Quinta Regiduría Propietaria, Quinta Regiduría Suplente, Sexta Regiduría Propietaria, Séptima Regiduría Propietaria y Séptima Regiduría Suplente.
Requerimiento:	En el caso particular, el partido político omitió presentar los registros en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
Respuesta o aclaración del partido político:	Como ya se ha precisado, el caso particular de las candidaturas a la Tercera y la Séptima Regiduría Suplentes, el partido político sustituyó a sus candidatas, e igualmente acompañó los registros ante el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debidamente actualizados. En el resto de las candidaturas, el partido político acompañó los formularios de registro correspondientes.



Tabla No. 6. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Guadalupe Victoria.

Municipio:	Guadalupe Victoria
Candidaturas:	Quinta Regiduría Suplente
Requerimiento:	<p>La solicitud de registro presenta datos para la postulación de JULIA ANAHI MELCHOR JAQUEZ como quinta regidora suplente. Sin embargo, no se recibió el expediente respectivo, sino el acuse de un Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos para la quinta regiduría propietaria y suplente, con fecha de captura del 07 de abril y con nombres totalmente distintos a los contenidos en la solicitud.</p> <p>Adicionalmente, de la revisión efectuada a la documentación contenida en el expediente para la quinta regiduría propietaria, se advierte la existencia de un diverso registro en el Sistema Nacional, con fecha de captura del 30 de abril del presente año, que únicamente contiene el registro de ROSA MARÍA VAQUERA MARTÍNEZ como propietaria y sin ningún suplente.</p> <p>En virtud de lo anterior, se requirió que el partido político solicitante, especificara si existía candidatura suplente para la quinta regiduría, para que en caso afirmativo rectificara los registros en el Sistema Nacional e hiciera llegar el expediente respectivo.</p>
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el Representante Propietario confirmó que la candidata a la Quinta Regiduría Suplente es LAURA MARGARITA VAQUERA MARTÍNEZ, de quien acompañó toda la documentación respectiva, así como la actualización del registro ante el Sistema Nacional del Instituto Nacional Electoral, con lo que se tiene por cumplimentado el requerimiento.



Tabla No. 7. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Nombre de Dios.

Municipio:	Nombre de Dios
Candidaturas:	Segunda Regiduría Propietaria, Tercera Regiduría Propietaria, Sexta Regiduría Propietaria y Séptima Regiduría Propietaria.
Requerimiento:	Se requirió documento que acreditara el tiempo de residencia requerido por la ley para su postulación como candidatos; esto a partir de que la documentación aportada en el expediente resultó insuficiente para que esta autoridad justificara el tiempo de residencia efectiva de cinco años, al tratarse de candidaturas que no resultaban ser originarias del municipio de Guadalupe Victoria, sino de Durango y Poanas.
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el Representante Propietario acompañó el original de la constancia de residencia para las candidaturas a la Tercera, Sexta y Séptima Regidurías Propietarias; expedidas por el Presidente Municipal de Nombre de Dios, y que justifican un tiempo de residencia de 35, 22 y 64 años, respectivamente. Mientras que en el caso de la Segunda Regiduría Propietaria, el partido político precisó que dicho documento se encuentra en el expediente del Síndico Propietario, toda vez que se trata del mismo ciudadano. En esa medida, se tiene por satisfecho el requerimiento.



Tabla No. 8. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Pánuco de Coronado.

Municipio:	Pánuco de Coronado
Candidaturas:	Presidencia Municipal Suplente y Séptima Regiduría Propietaria
Requerimiento:	En ambos casos, el partido político omitió acompañar el acta de nacimiento, por lo que se requirió copia legible de la misma.
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el Representante Propietario acompañó copia legible de las dos actas de nacimiento que le fueron solicitadas. Por lo tanto, se tiene por colmado el requerimiento.

Tabla No. 9. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Mapimí.

Municipio:	Mapimí
Candidaturas:	Sexta Regiduría Suplente
Requerimiento:	Del análisis realizado a la documentación adjunta a la solicitud presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se detectó que la declaración formal de aceptación de la candidatura contiene un número de posición distinto a la posición postulada por el partido político en la solicitud de registro. Por lo anterior, se solicitó al partido político que precisara el número correcto de regiduría y realizará la rectificación respectiva en la solicitud o en la declaración de aceptación.
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el representante propietario acompañó original de una nueva declaración formal de aceptación de la candidatura con la firma autógrafa del candidato a la sexta regiduría suplente, y con la rectificación a la posición 6.



Tabla No. 10. Omisiones detectadas en los expedientes relativos a la postulación de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de El Mezquital.

Municipio:	El Mezquital
Candidaturas:	Tercera Regiduría Propietaria
Requerimiento:	En el caso que nos ocupa, se observó al Partido Verde Ecologista de México, que dicha candidatura no cumple con el requisito de la edad mínima requerida, tan es así que del acta de nacimiento que obra en el expediente, se advierte que la fecha de nacimiento del candidato postulado corresponde al 08 de octubre de 1998, por lo que no será mayor de 21 años al día de la elección.
Respuesta o aclaración del partido político:	Mediante el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, el representante propietario solicitó que la tercera regidora suplente subiera a cubrir la vacante de propietaria de la misma regiduría, ya que la propietaria no cumple con el requisito de la edad mínima requerida. Por lo que el partido político anexó el formulario actualizado del Sistema Nacional de Registro INE con la modificación correspondiente, así como una rectificación al formato de declaración formal de aceptación de candidatura en el que precisó el carácter de propietario. El resto de los documentos ya obraban en los archivos de este Instituto, con lo cual se da por satisfecha la complementación del expediente. En consecuencia, resulta acéfalo el cargo a la Tercera Regiduría Suplente de El Mezquital.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized form of the letter "S". It is located at the bottom right of the page, below the table.



Por otro lado, resulta importante mencionar que mediante el escrito por el que el Partido Verde Ecologista de México subsanó las omisiones detectadas, igualmente solicitó que quedara sin efectos la postulación de la ciudadana Miriam Lucía Palomares Delgado como candidata a la Sindicatura Propietaria del Municipio de Pueblo Nuevo; para postular en su lugar, a la ciudadana Marisol de Jesús Torres Leyva; de quien acompañó el original una declaración formal de aceptación de la candidatura a Síndica Propietaria debidamente firmada, copia legible de su acta de nacimiento de donde se desprende que es originaria del municipio de Pueblo Nuevo, copia simple por ambos lados, de la credencial para votar; constancia de residencia original, emitida por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, que acredita tener 22 años de residencia en dicho municipio; un formulario de registro ante el Sistema Nacional del Instituto Nacional Electoral; así como una declaración bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada, y por la que manifiesta no ser Secretaria o Subsecretaria, Diputada en ejercicio, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Comisionada o Consejera de un Órgano Constitucional Autónomo, Funcionaria Municipal de Mando Superior, servidora pública de mando superior de la federación, o militar en servicio activo; no ser ministro de culto religioso; acreditando en consecuencia, el requisito exigido por el artículo 148, numerales III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Así las cosas, se tiene que una vez verificado que el partido político que nos ocupa desahogó el requerimiento respectivo a las 19:11 horas del día tres de mayo de la presente anualidad, es decir dentro de las cuarenta y ocho horas que le fueron concedidas a partir de la notificación de dicho requerimiento en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SG-JRC-019/2019 y sus acumulados; y ante la valoración de la diversa documentación y aclaraciones aportadas por el Partido Verde Ecologista de México para subsanar los errores u omisiones detectados en la postulación de su candidatos, este Órgano Colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados los requerimientos que le fueron formulados.

- XL. Aunado a lo anterior, y una vez analizado que las candidaturas propuestas por el Partido Verde Ecologista de México cumplen con los requisitos de elegibilidad, es dable precisar que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.



Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6 del presente Acuerdo, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por los que se establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicho principio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Por lo que a propósito de lo anterior, es oportuno mencionar que no existió la necesidad de requerir al Partido Verde Ecologista de México, la rectificación de candidaturas por incumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal, tan es así que de la revisión efectuada a la documentación adjunta a las solicitudes de registro que fueron presentadas por dicho ente político, se observa el estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 del Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior, conforme a las consideraciones que a continuación se precisan:

a) Paridad de género en sentido vertical

De acuerdo a lo previsto en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que el Partido Verde Ecologista de México cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de dieciocho Ayuntamientos, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista, e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.



De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) Paridad de género en sentido horizontal

Por lo que hace a la paridad horizontal, el Partido Verde Ecologista de México acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General a través del Acuerdo IEPC/CG91/2018, en el sentido de que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019, ya que de las dieciocho candidaturas a presidencia municipal que solicitó dicho ente político, nueve de ellas son encabezadas por mujeres y las nueve restantes son encabezadas por hombres.

c) Paridad de género en sentido transversal

Ahora bien, atendiendo al procedimiento previsto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en el sentido transversal, y tomando en cuenta que el Partido Verde Ecologista de México postuló candidaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado, éstos fueron ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida por dicho ente político en la elección de Ayuntamientos del año dos mil dieciséis, para lo cual se tomaron como referencia los bloques de rentabilidad a los que se refiere el Acuerdo IEPC/CG20/2019.¹

Cabe precisar que el número de Ayuntamientos en los que el Partido Verde Ecologista de México postuló candidaturas, se dividió entre tres; de modo que se obtuvieron tres bloques conformados cada uno, por seis Ayuntamientos, y una vez ordenados a partir del nivel de votación alto, medio y bajo, se obtuvieron los siguientes resultados:

¹Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diseño de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



Tabla No. 11 Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal
Partido Verde Ecologista de México

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
1	Coneto de Comonfort	1365	2308	59.14	M	H	M
	San Juan de Guadalupe	601	3166	18.98	H	M	M
	Pánuco de Coronado	674	6738	10	M	H	M
	San Juan del Río	226	6271	3.6	M	H	M
	Peñón Blanco	148	5250	2.82	H	M	M
	Gral. Simón Bolívar	142	5236	2.71	H	M	M
Total de hombres y mujeres					3M 3H	3M 3H	6M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
2	Canatlán	338	14340	2.36	M	H	M
	Guadalupe Victoria	352	16517	2.13	H	M	M
	Tepehuanes	112	5455	2.05	H	M	M
	Poanas	215	11609	1.85	M	H	M
	Nombre de Dios	157	8958	1.75	M	H	M
	Gómez Palacio	1738	107966	1.61	H	M	M
Total de hombres y mujeres					3M 3H	3M 3H	6M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
3	Durango	3603	255922	1.41	M	H	M
	Lerdo	698	51014	1.37	M	H	M
	Pueblo Nuevo	204	16651	1.23	H	M	M
	Mapimi	85	10072	0.84	H	M	M
	Santiago Papasquiaro	167	19905	0.84	H	H	M
	Mezquital	135	17386	0.78	M	M	M
Total de hombres y mujeres					3M 3H	3M 3H	6M



M= Mujer
H=Hombre

Total general de hombres y mujeres que encabezan las planillas (Presidencia Municipal)	9M	9H
---	----	----

En esa medida, en ninguno de los bloques el número de candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género es mayor a siete, y al menos dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas del género femenino, al tiempo de que en ningún caso existen candidaturas a Presidencias Municipales encabezadas por personas del género femenino en los tres Ayuntamientos de menor votación en cada bloque, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple efectivamente con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XLI. En las referidas circunstancias, y dado que conforme al calendario electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, el estado de Durango se encuentra inmerso en la etapa de campañas electorales, y aunado a que por mandato jurisdiccional se dejaron sin efectos los registros postulados por el Partido Verde Ecologista de México en la vía de candidatura común con los partidos del Trabajo y Morena, hasta en tanto se desahogaran los plazos y términos para notificar dicha resolución a esas candidaturas, así como para salvaguardar los derechos del partido político que nos ocupa y agotar el procedimiento respectivo para que este Consejo General se pronunciara sobre la procedencia de dichos registros; conviene destacar que la equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado una gama de inconformidades tanto de los partidos políticos, como de las y los candidatos.

En ese sentido, desde la primera reforma al artículo 41 Constitucional, se ha buscado crear las condiciones legales y materiales para que los partidos compitan en condiciones de equidad, pues si bien es cierto, la democracia exige competencia verdadera entre dos o más partidos, es decir, en toda la contienda debe haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre sobre el ganador. Manera en la que se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del arreglo institucional la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección.



De esa manera, esta autoridad electoral considera que la igualdad de oportunidades supone se garanticen condiciones mínimas para las competencias, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que a fin de salvaguardar el principio de equidad en la contienda, se considera viable que previa aprobación del presente Acuerdo, las y los candidatos del Partido Verde Ecologista de México y cuyo registro resultó procedente, inicien sus campañas electorales en los términos establecidos por la ley.

Sirve de sustento lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 1/2018, cuyo rubro y texto indican:

CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR.- De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica. Por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña por virtud de una resolución jurisdiccional que es revocada en una ulterior instancia, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada. Esto, porque la resolución jurisdiccional que ordena la cancelación de una candidatura y, en su caso, su ulterior control jurisdiccional, es consecuencia de la existencia de un sistema de medios impugnativos que garantiza la legalidad y constitucionalidad de los actos en la materia, entre éstos, el registro de una candidatura; además, durante el tiempo en que subsisten los efectos de la cancelación, el partido político o la coalición que postuló al candidato puede seguir realizando actos de campaña, a través del candidato sustituto, de sus representantes o portavoces, para dar a conocer al electorado las plataformas y programas de esa opción política. De esta forma, es insuficiente la sola cancelación de una candidatura por una determinación judicial para afirmar que se atenta contra los principios rectores de la materia y, menos aún, para declarar la nulidad de una elección.²

- XLII.** Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se lleva a cabo sesión especial cuyo único objeto es registrar las candidaturas que resulten procedentes, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, en pleno ejercicio de sus atribuciones, presenta a consideración de sus integrantes, esta determinación.

² Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a los efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y sus acumulados, se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Canatlán, Coneto de Comonfort, Durango, El Mezquital, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes, de conformidad con la lista anexa, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las candidaturas a las que se refiere el punto de acuerdo primero, iniciarán el período de campaña electoral, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando XLI del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Partido Verde Ecologista de México, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Organización, notifique la aprobación del presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Coneto de Comonfort, Durango, El Mezquital, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco,



Poanas, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro y Tepehuanes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento a los efectos precisados en la sentencia recaída en el expediente SG-JRC-019/2019 y sus acumulados.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados, se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de dieciocho Ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG61/2019.—





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Canatlán				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ROJAS	RIVERA	MA DE LOS ANGELES	Presidenta	
ARREOLA	VALLES	SANDRA GABRIELA AMELI	Presidenta suplente	
ARREOLA	PEREZ	MANUEL ERNESTO	Sindico	
VILLA		ROBERTO	Sindico suplente	
ROJAS	RIVERA	MA DE LOS ANGELES	Regidora 1	
DIAZ	SANCHEZ	ALICIA UBALDINA	Regidora suplente 1	
ESCALERA	LOZANO	JAVIER	Regidor 2	
RODRIGUEZ	MARRUFO	LUIS CARLOS	Regidor suplente 2	
DIAZ	ROCHA	NORA DEL CARMEN	Regidora 3	
ROSA	QUEZADA	ELVIRA	Regidora suplente 3	
ACOSTA	ESTRADA	RICARDO	Regidor 4	
AVITIA	BARRON	JOB SALVADOR	Regidor suplente 4	
VAZQUEZ	HERRERA	MIRIAM	Regidora 5	
SIFuentes	BORJAS	LUZ ELIZABETH	Regidora suplente 5	
AVILA	HERNANDEZ	JESUS	Regidor 6	
RAMIREZ	NAVARRETE	TOMAS	Regidor suplente 6	
LARES	GARCIA	CLAUDIA INES	Regidora 7	
VALENZUELA	QUIÑONES	CLAUDIA IVETHE	Regidora suplente 7	
MARTELL	BARRAZA	CRISTIAN ALEJANDRO	Regidor 8	
BARRAZA	BERUMEN	OSCAR ALBERTO	Regidor suplente 8	
ARREOLA	VALENZUELA	CLAUDIA DE JESUS	Regidora 9	
GARCIA	VARELA	MARIBEL	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | PVEM

Coneto de Comonfort

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PARRA	HERNANDEZ	MARIA DEL SOCORRO	Presidenta	♀
OCHOA	GONZALEZ	MARIA GUADALUPE	Presidenta suplente	♀
MEDINA	IBAÑEZ	LUCIO	Sindico	♂
RUACHO	TAMAYO	JUAN ANTONIO	Sindico suplente	♂
LANDEROS	AMAYA	DORA LETICIA	Regidora 1	♀
REYES	HUERTA	ANGELINA	Regidora suplente 1	♀
SOTO	RIVAS	ROSARIO	Regidor 2	♂
RUTIAGA	AVILA	GILBERTO	Regidor suplente 2	♂
LOPEZ	DE LA O	MARIA ARMANDINA	Regidora 3	♀
PARRA	GARCILAZO	MARIA IRENE	Regidora suplente 3	♀
VALDEZ	AMAYA	JOSE RAMON	Regidor 4	♂
PARRA	PARRA	ROBERTO	Regidor suplente 4	♂
SORIA	AMAYA	MERIDA DOLORES	Regidora 5	♀
RETANA	PARRA	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 5	♀
MORALES	VARGAS	MAXIMO	Regidor 6	♂
GARCIA	CARRERA	ANDRES	Regidor suplente 6	♂
NUÑEZ	MORALES	MAYRA MARLEN	Regidora 7	♀
QUIÑONES	LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FRAGOSO	MIRANDA	VERONICA	Presidenta	(M)
GONZALEZ	SOLIS	MATILDE ARELI	Presidenta suplente	(M)
LOPEZ	GALLEGOS	JORGE ZAID	Sindico	(M)
			Sindico suplente	
FRAGOSO	MIRANDA	VERONICA	Regidora 1	(M)
ONTIVEROS	SERRANO	DULCE MARIA	Regidora suplente 1	(M)
MARTINEZ	VILLA	FERNANDO DE JESUS	Regidor 2	(M)
BUENO	BLANCO	MARIA INES	Regidora suplente 2	(M)
CARREON	LUGO	JAQUELINE	Regidora 3	(M)
SOTO	RUIZ	ARELY ESTEFANIA	Regidora suplente 3	(M)
MARRUFO	RIOS	KEVIN RENATO	Regidor 4	(M)
RODRIGUEZ	MONTELONGO	CARLOS	Regidor suplente 4	(M)
VARGAS	GONZALEZ	ROSA MARIA	Regidora 5	(M)
SALAZAR	OCHOA	SANDRA VERONICA	Regidora suplente 5	(M)
SANCHEZ	VAZQUEZ	ROSALIO	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
GARCIA	CASTRO	MARIA HILDA	Regidora 7	(M)
MARRUFO	RIOS	MARIA DE LA LUZ	Regidora suplente 7	(M)
AGUILAR	SALAZAR	AARON ALFREDO	Regidor 8	(M)
			Regidor suplente 8	
GARCIA	CASTRO	MA. ENRIQUETA	Regidora 9	(M)
RODRIGUEZ	SALAZAR	FABIOLA GUADALUPE	Regidora suplente 9	(M)
PEREZ	CALDERON	ERICK ANTONIO	Regidor 10	(M)
			Regidor suplente 10	
MERCADO	GUTIERREZ	MARIA VICTORIA	Regidora 11	(M)
			Regidor suplente 11	
HERNANDEZ	SANCHEZ	EDGAR AARON ALBERTO	Regidor 12	(M)
			Regidor suplente 12	
RODRIGUEZ	SALAZAR	KAREN GUADALUPE	Regidora 13	(M)
			Regidor suplente 13	
CALDERON	VALENZUELA	GUSTAVO	Regidor 14	(M)
			Regidor suplente 14	
CELIS	SALAZAR	JUANA SUHAIL	Regidora 15	(M)
			Regidor suplente 15	
AGUILAR	SOTO	ALFREDO	Regidor 16	(M)
			Regidor suplente 16	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

RODRIGUEZ	SALAZAR	CYNTHIA LUCERO	Regidora 17	
			Regidor suplente 17	

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cynthia Lucero", is written across the bottom right corner of the page.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Gómez Palacio

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ	MANZUR	HIRAM BRAHIM	Presidente	(M)
			Presidente suplente	
RODARTE	CERVANTES	EMILY LARIZA	Sindica	(M)
VILLALOBOS	RIVERA	MARIA DEL ROSARIO	Sindica suplente	(M)
TELLO	ARELLANO	KARLA BEATRIZ	Regidora 1	(M)
ZUÑIGA	RUIZ	NIDIA	Regidora suplente 1	(M)
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	NESTOR DANIEL	Regidor 2	(M)
LOPEZ	MANZUR	HIRAM BRAHIM	Regidor suplente 2	(M)
SAMANIEGO	PONCE	ELVIA PATRICIA	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
PINZON	GARCIA	JULIO CESAR	Regidor 4	(M)
			Regidor suplente 4	
GOMEZ	DE LA CRUZ	SUSANA BLANCA	Regidora 5	(M)
			Regidor suplente 5	
BACIO	GARCIA	OSCAR ALEJANDRO	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
OROPEZA	REYES	ANEL ROCIO	Regidora 7	(M)
			Regidor suplente 7	
LOPEZ	RANGEL	LUIS MARTIN	Regidor 8	(M)
			Regidor suplente 8	
QUIROZ	QUEVEDO	MARIA NATIVIDAD	Regidora 9	(M)
			Regidor suplente 9	
MERAZ	TREVINO	ALAN ZAIR	Regidor 10	(M)
			Regidor suplente 10	
GALINDO	ORDAZ	MARIA ISABEL	Regidora 11	(M)
			Regidor suplente 11	
DE LA FUENTE	CASTRO	JOSE ANTONIO	Regidor 12	(M)
			Regidor suplente 12	
BACIO	GARCIA	LUCERO ARANZAZU	Regidora 13	(M)
			Regidor suplente 13	
LAMAS	CARRILLO	EULALIO	Regidor 14	(M)
			Regidor suplente 14	
SANCHEZ	RUIZ	IVONNE LUCERO	Regidora 15	(M)
			Regidor suplente 15	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Guadalupe Victoria

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ	MORALES	ALEJANDRO	Presidente	(H)
VILLARREAL	MARTINEZ	AGUSTIN	Presidente suplente	(H)
RUEDA	AMBRIZ	YOLANDA JANET	Sindica	(H)
DIAZ	NAVARRETE	MARIA DEL CARMEN	Sindica suplente	(H)
SOTO	LUNA	MARICRUZ	Regidora 1	(M)
DE LA CRUZ	HINOJOSA	MA. IRENE	Regidora suplente 1	(H)
HERRERA	BAIDON	RICARDO	Regidor 2	(H)
ROMERO	CALDERON	FRANCISCO	Regidor suplente 2	(H)
GARCIA	CHAIRES	AIDA	Regidora 3	(H)
PEREZ	HERRERA	YESICA MARIA	Regidora suplente 3	(M)
DELGADO	GONZALEZ	USBALDO	Regidor 4	(H)
URQUIZO	GANDARILLA	VERONICA	Regidora suplente 4	(M)
VAQUERA	MARTINEZ	ROSA MARIA	Regidora 5	(M)
VAQUERA	MARTINEZ	LAURA MARGARITA	Regidora suplente 5	(M)
ATILANO	PACHECO	HUGO	Regidor 6	(H)
SIFUENTES	OLVERA	BRENDA MONSERRAT	Regidora suplente 6	(M)
RAMIREZ	RETANA	MYRNA YESENIA	Regidora 7	(M)
LOZANO	RAMIREZ	ROSALBA NATHALIE	Regidora suplente 7	(M)
MANCILLAS		JOSE LEONEL	Regidor 8	(H)
SALAS	CONCHA	JONATHAN FERNANDO	Regidor suplente 8	(H)
BARRERA	LOZANO	KARLA MARICELA	Regidora 9	(M)
ALVARADO	GURROLA	YAMILETH	Regidora suplente 9	(M)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Lerdo

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESPINOZA	MERAZ	MA. IDALIA DEL SOCORRO	Presidenta	(M)
DE SANTIAGO	QUIÑONES	DINORA	Presidenta suplente	(M)
CAMACHO	MUÑOZ	DELFINO	Sindico	(M)
GONZALEZ	FLORES	BRENDA LETICIA	Sindica suplente	(M)
ESPINOZA	MERAZ	MA. IDALIA DEL SOCORRO	Regidora 1	(M)
BARBOSA	SANTILLAN	CARMEN ELIZABETH	Regidora suplente 1	(M)
SAGUI	PINTO	MARCO ANTONIO	Regidor 2	(M)
FRAIRE	ZARATE	MARIA SANJUANA	Regidora suplente 2	(M)
PINTO	SANTILLAN	SUSANA	Regidora 3	(M)
MORALES	PINTO	SANDRA ANAI	Regidora suplente 3	(M)
SILVA	MERE	JOSE ANGEL	Regidor 4	(M)
ZAPATA	RAMOS	MARIO ENRIQUE	Regidor suplente 4	(M)
ALVAREZ	AMAYA	ROSARIO ALIDA	Regidora 5	(M)
MIRELES	VELAZQUEZ	MARIA BEATRIZ	Regidora suplente 5	(M)
GUERRERO	BAILON	MARIO ALBERTO	Regidor 6	(M)
CARRILLO	CENICEROS	LUIS ENRIQUE	Regidor suplente 6	(M)
ALMAGUER	RANGEL	MIRIAM DE JESUS	Regidora 7	(M)
MATA	GONZALEZ	ADELA	Regidora suplente 7	(M)
SALAS	MEZA	JUVENCIO MISael	Regidor 8	(M)
FAVELA	VAZQUEZ	JOSE JUAN	Regidor suplente 8	(M)
ORTEGA	ELIZONDO	DIANA MARIA	Regidora 9	(M)
ABULARACH	NEVAREZ	GUILLERMINA	Regidora suplente 9	(M)
VEGA	ACOSTA	JOSE ALBERTO	Regidor 10	(M)
MARTINEZ	YESCAS	MARIA ISABEL	Regidora suplente 10	(M)
RETANA	GARCIA	MARIA ELIZABETH	Regidora 11	(M)
BETANCOURT	VALADEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora suplente 11	(M)
SALCIDO	RIOS	LUIS FERNANDO	Regidor 12	(M)
DELGADO	REYES	XOCHITL DEL CARMEN	Regidora suplente 12	(M)
MERE	SALAS	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora 13	(M)
RETANA	GARCIA	YAZMIN GABRIELA	Regidora suplente 13	(M)
COSSIO	RIOS	JUAN ANTONIO	Regidor 14	(M)
MESTA	LEAL	MARIA ISABEL	Regidora suplente 14	(M)
CERVANTES	SIERRA	LUCILA ALEJANDRA	Regidora 15	(M)
			Regidor suplente 15	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | PVEM

Mapimí

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
URIIBE	MARTINEZ	NOE	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMACHO	GARCIA	JOSE MARTIN	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
DE LA CRUZ	MARTINEZ	SANJUANA YADIRA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
MACHADO	ALVARADO	VELIA	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
SEGOVIA	ROMERO	PATRICIA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
FERNIZA	ZARATE	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
ROSALES	MIER	FERNANDO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
MACHADO	ALVARADO	AGUSTIN	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
PEDROZA	GALLEGO	ZEFERINA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
MARTINEZ	MORALES	MA GUADALUPE	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
BADILLO	ULLOA	JUAN PABLO DE JESUS	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
BECERRA	ALVARADO	MATEO MARCELINO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
CASTRO	MONTES	MARTINA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
MARMOLEJO	MONTELONGO	OLIVIA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
ESPARZA	LOPEZ	JESUS DANIEL	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
BLANCAS	CORDOVA	JONATHAN RAUL	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
MORAN	LOPEZ	IMELDA IRENE	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
MARTINEZ	PEDROZA	ESTEFANIA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>
MACHADO	ALVARADO	JUAN CARLOS	Regidor 8	<input checked="" type="checkbox"/>
			Regidor suplente 8	
MEDINA	MARMOLEJO	DULCE OLIVIA	Regidora 9	<input checked="" type="checkbox"/>
RUIZ	ORTIZ	BEATRIZ	Regidora suplente 9	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Mezquital

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CABADA	CALLEROS	ANGELICA	Presidenta	<input checked="" type="checkbox"/>
CABADA	ENRIQUEZ	SELENE	Presidenta suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
RODRIGUEZ	FLORES	APOLONIO	Sindico	<input checked="" type="checkbox"/>
CUMPLIDO	REYES	PABLINO	Sindico suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
SOTO	CERVANTES	ERISELIA	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
CALDERA	SOTO	RAYMUNDA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
CIRIANO	SOTO	HELIODORO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
CUMPLIDO	SOTO	JOSE PAULO	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
REYES	MIJARES	ROSALINA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
			Regidor suplente 3	
GURROLA	CORTES	EFRAIN	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
CUMPLIDO	SOTO	HILARIO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
GURROLA	CORTES	ALEJANDRA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
SOTO	SOTO	MARIA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
GURROLA	SALINAS	GUSTAVO	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
RAMIREZ	SOLIS	JAIME	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
GARCIA	SOTO	ADELINA	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
MENDIA	CALDERA	ADELINA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="checkbox"/>
DIAZ	SALINAS	ANICETO	Regidor 8	<input checked="" type="checkbox"/>
AGUILAR	ENRIQUEZ	GRACIANO	Regidor suplente 8	<input checked="" type="checkbox"/>
SOTO	CERVANTES	ISABEL	Regidora 9	<input checked="" type="checkbox"/>
MENDIA	CALDERA	MARIA LUISA	Regidora suplente 9	<input checked="" type="checkbox"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO | PVEM

Nombre de Dios				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ	CISNEROS	DEISY YESENIA	Presidenta	
			Presidente suplente	
OCHOA	TORRES	XAVIER ROSENDO	Sindico	
			Sindico suplente	
NAJERA	SORIANO	HERMINIA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
OCHOA	TORRES	XAVIER ROSENDO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
BURCIAGA	VENEGAS	MA. DE JESUS	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
REYES	LUNA	IVAN ROSALIO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
NAJERA	SORIANO	LIDIA	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
LOZANO	ARELLANO	SERGIO	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
SIMENTAL	RODRIGUEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	
AVILES	LOPEZ	MARIO	Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
RODRIGUEZ	LOERA	OLGA	Regidora 9	
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Pánuco de Coronado

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
BAYONA	MUÑOZ	SAGRARIO	Presidenta	(M)
BAYONA	MUÑOZ	CLARA	Presidenta suplente	(M)
GALAVIZ	HERNANDEZ	FERNANDO	Sindico	(M)
HERNANDEZ	MACIAS	DANIEL	Sindico suplente	(M)
VALENZUELA	GARCIA	ROSA ISELA	Regidora 1	(M)
			Regidor suplente 1	
MARTINEZ	BAYONA	JULIO MISael	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
SALAZAR	SONORA	FELICITAS	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
IBARRA	FLORES	ADAN	Regidor 4	(M)
			Regidor suplente 4	
TORRES	ENRIQUEZ	MA. GUADALUPE	Regidora 5	(M)
			Regidor suplente 5	
VALLES	MACIAS	FIDEL OCTAVIO	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
GURROLA	SALAS	EDNA DENICE	Regidora 7	(M)
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | PVEM

Peñón Blanco

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GUERRERO	RAMIREZ	ROGELIO	Presidente	
			Presidente suplente	
ALVAREZ	NAVA	FRANCISCA	Sindica	
			Sindico suplente	
MORENO	HERNANDEZ	TELMA MIREYA	Regidora 1	
			Regidor suplente 1	
GUERRERO	RAMIREZ	ROGELIO	Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
GUERRERO	MOLINA	MANUELA DE JESUS	Regidora 3	
			Regidor suplente 3	
VALLES	MELENDEZ	JORGE SOTERO	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
DIAZ	MATA	MA. DE LA LUZ	Regidora 5	
			Regidor suplente 5	
GUERRERO	PULIDO	JOSE JORGE	Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
HERNANDEZ	DUARTE	OLGA BEATRIZ	Regidora 7	
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Poanas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
REYES	VALLES	ELIZABETH	Presidenta	(M)
			Presidente suplente	
BENITEZ	SALAZAR	JOSE ALEJANDRO	Sindico	(M)
			Sindico suplente	
FERNANDEZ	ALONSO	MA. MARCELA	Regidora 1	(M)
			Regidor suplente 1	
MORAN	REYES	RUBEN IVAN	Regidor 2	(M)
			Regidor suplente 2	
REYES	MOJICA	YOLANDA	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
GONZALEZ	MUÑOZ	PERFECTO	Regidor 4	(M)
			Regidor suplente 4	
GARAY	ZAMARRIPA	MA ELENA	Regidora 5	(M)
			Regidor suplente 5	
ALVAREZ	AVILA	CASIMIRO	Regidor 6	(M)
			Regidor suplente 6	
NUÑEZ	RODRIGUEZ	EDIT	Regidora 7	(M)
			Regidor suplente 7	
HIGADERA	PAREDES	FLORENCIO	Regidor 8	(M)
			Regidor suplente 8	
SALAS	RODRIGUEZ	XIMENA ISABEL	Regidora 9	(M)
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Pueblo Nuevo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
HERNANDEZ	DIAZ	PEDRO	Presidente	♂
			Presidente suplente	
TORRES	LEYVA	MARISOL DE JESUS	Sindica	♀
			Sindico suplente	
ESCOBEDO	BRETADO	BLANCA CAROLINA	Regidora 1	♀
			Regidor suplente 1	
AGUIRRE	HERNANDEZ	CARLOS	Regidor 2	♂
			Regidor suplente 2	
CAMPOS	VEGA	MIRYAM KARINA	Regidora 3	♀
			Regidor suplente 3	
ARAGON	GUEVARA	HERIBERTO	Regidor 4	♂
			Regidor suplente 4	
DELGADO	VALENZUELA	GABRIELA DE LA LUZ	Regidora 5	♀
			Regidor suplente 5	
QUIÑONES	RIVERA	VALENTIN	Regidor 6	♂
			Regidor suplente 6	
TOVALIN	MUÑOZ	MARIA GUADALUPE	Regidora 7	♀
			Regidor suplente 7	
JIMENEZ	AMAYA	ROGELIO	Regidora 8	♂
			Regidor suplente 8	
BRETADO	VELAZQUEZ	BLANCA ESTELA	Regidora 9	♀
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

San Juan de Guadalupe

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
QUIROZ	LOMAS	MARCO ANTONIO	Presidente	♂
AGUILAR	SANCHEZ	JESUS	Presidente suplente	♂
RAMOS	HERNANDEZ	YANIRA	Sindica	♀
HERNANDEZ	LOMAS	MARIA GUADALUPE	Sindica suplente	♀
MORALES	WEVER	ANA FAVIOLA	Regidora 1	♀
CARREON	ESQUIVEL	ROSARIO	Regidora suplente 1	♀
ENRIQUEZ	MARTINEZ	ROBERTO ARTURO	Regidor 2	♂
HERNANDEZ	OLVERA	RAMON	Regidor suplente 2	♂
CHAVEZ	SOTO	ANAHÍ	Regidora 3	♀
BERNAL	MAGADAN	MARIA GUADALUPE	Regidora suplente 3	♀
CHAVEZ	CASTILLO	ROBERTO	Regidor 4	♂
AGUILAR	TONCHES	JACINTO	Regidor suplente 4	♂
VILLARREAL	MORALES	MA. DE LA LUZ	Regidora 5	♀
URIIBE	GARCIA	AURORA	Regidora suplente 5	♀
BERNAL	AGUIRRE	DAVID	Regidor 6	♂
ORTIZ	MARTINEZ	MANUEL ALEJANDRO	Regidor suplente 6	♂
JINES	VAZQUEZ	VIRGINIA	Regidora 7	♀
BERNAL	PEREZ	TERESA REMEDIOS	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | PVEM

San Juan del Río

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMIREZ	FERMAN	SOCORRO	Presidenta	<input checked="" type="radio"/>
MARTINEZ	SOTO	DIANA LAURA	Presidenta suplente	<input checked="" type="radio"/>
RAMIREZ	MORENO	MARTIN	Sindico	<input checked="" type="radio"/>
RAMIREZ	GALLEGOS	MANUEL ALEJANDRO	Sindico suplente	<input checked="" type="radio"/>
ENRIQUEZ	PRADO	BLANCA ESTHELA	Regidora 1	<input checked="" type="radio"/>
VARGAS	ENRIQUEZ	LUZ ELENA	Regidora suplente 1	<input checked="" type="radio"/>
VILLARREAL	JIMENEZ	LUIS ALONSO	Regidor 2	<input checked="" type="radio"/>
RAMIREZ	VIOLANTE	MARTIN	Regidor suplente 2	<input checked="" type="radio"/>
LOZANO	ALVARADO	MARIA ENGRACIA	Regidora 3	<input checked="" type="radio"/>
MENDOZA	MARTINEZ	MA ISABEL	Regidora suplente 3	<input checked="" type="radio"/>
CUETO	MARTINEZ	JUVENAL	Regidor 4	<input checked="" type="radio"/>
RAMIREZ	RIOS	FRANCISCO	Regidor suplente 4	<input checked="" type="radio"/>
CALDERON	COBOS	SANDI JUDITH	Regidora 5	<input checked="" type="radio"/>
SOTO	REYMUNDO	JASMIN	Regidora suplente 5	<input checked="" type="radio"/>
GARCIA	GALLEGOS	FRANCISCO ARNULFO	Regidor 6	<input checked="" type="radio"/>
MORALES	JAQUEZ	CECILIA	Regidora suplente 6	<input checked="" type="radio"/>
VILLARREAL	CARRERA	MIRIAM LIZETH	Regidora 7	<input checked="" type="radio"/>
NEVAREZ	BENITEZ	MA VIOLETA MANUELA	Regidora suplente 7	<input checked="" type="radio"/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | PVEM

Santiago Papasquiaro

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GARCIA	ALCANTAR	LUIS ALONSO	Presidente	(H)
			Presidente suplente	
SANCHEZ	HERRERA	MARIA DE JESUS	Sindica	(M)
			Sindico suplente	
GARCIA	ALCANTAR	GUADALUPE	Regidora 1	(H)
			Regidor suplente 1	
CARRASCO	GARCIA	CRISTIAN URIEL	Regidor 2	(H)
			Regidor suplente 2	
BUENO	CABRALES	ANABEL	Regidora 3	(M)
			Regidor suplente 3	
SOTO	OLAGUEZ	ALAN FERNANDO	Regidor 4	(H)
			Regidor suplente 4	
RODRIGUEZ	BERMUDEZ	DIANA LAURA	Regidora 5	(M)
			Regidor suplente 5	
CERVANTES	BUENO	ERICK EDUARDO	Regidor 6	(H)
			Regidor suplente 6	
ALVARADO	DIAZ	PATRICIA MANUELA	Regidora 7	(M)
			Regidor suplente 7	
GARCIA	ALCANTAR	ERIK ALEJANDRO	Regidor 8	(H)
			Regidor suplente 8	
BUENO	JIMENEZ	MIREYA	Regidora 9	(M)
			Regidor suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Simón Bolívar

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESQUIVEL	RODRIGUEZ	ROMAN	Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>
MENA	MEDINA	NICASIO	Presidente suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
CRUZ	GARCIA	AZUCENA	Sindica	<input checked="" type="checkbox"/>
MARTINEZ	AVALOS	ALEJANDRA GUADALUPE	Sindica suplente	<input checked="" type="checkbox"/>
BARBOZA	REZA	MA DE LOS ANGELES	Regidora 1	<input checked="" type="checkbox"/>
LIMONES	ESPINO	MARLEN	Regidora suplente 1	<input checked="" type="checkbox"/>
REYES	JARA	LUCIANO	Regidor 2	<input checked="" type="checkbox"/>
MENA	ELIZALDE	PAULO	Regidor suplente 2	<input checked="" type="checkbox"/>
GALLEGOS	ORONA	ZOILA	Regidora 3	<input checked="" type="checkbox"/>
GALLEGOS	HERNANDEZ	GABRIELA	Regidora suplente 3	<input checked="" type="checkbox"/>
CASAS	CERDA	GUILLERMO	Regidor 4	<input checked="" type="checkbox"/>
CASTRO	HERNANDEZ	JOSE ISABEL	Regidor suplente 4	<input checked="" type="checkbox"/>
ACOSTA	HERNANDEZ	MARICELA	Regidora 5	<input checked="" type="checkbox"/>
FRAIRE	ESQUIVEL	ESMERALDA	Regidora suplente 5	<input checked="" type="checkbox"/>
HERNANDEZ	ALVARADO	JESUS	Regidor 6	<input checked="" type="checkbox"/>
LIMON	CRUZ	JESUS MARIA	Regidor suplente 6	<input checked="" type="checkbox"/>
GARCIA	GAYTAN	MARIA DEL CARMEN	Regidora 7	<input checked="" type="checkbox"/>
			Regidor suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

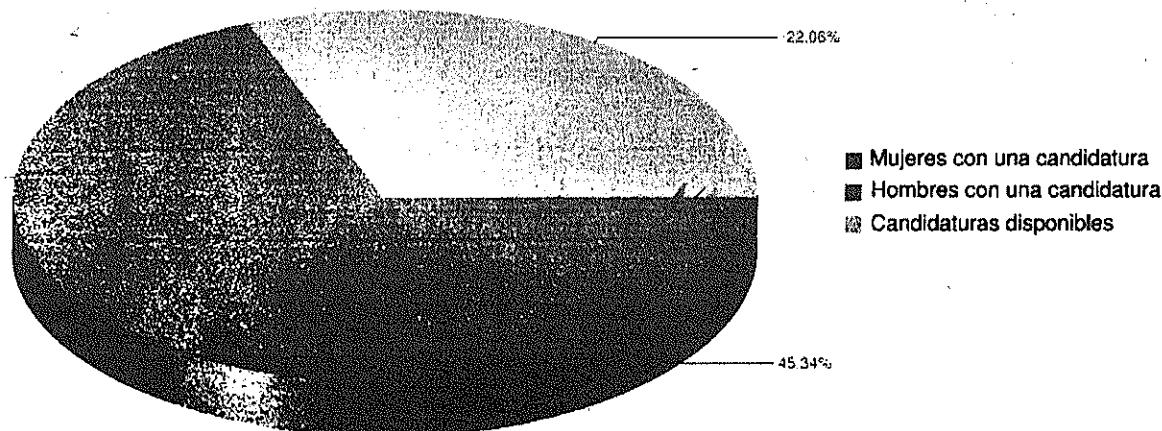
Tepehuanes

A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CORRAL	LOPEZ	ENRIQUE	Presidente	(M)
SOLIS	CARRERA	LUIS JAVIER	Presidente suplente	(M)
SILVA	JARAMILLO	ELVA LUZ	Sindica	(M)
RODRIGUEZ	FLORES	GEMMA PATRICIA	Sindica suplente	(M)
ALVARADO	SANCHEZ	ARACELI	Regidora 1	(M)
RAMIREZ	CORRAL	GUMERCINDA	Regidora suplente 1	(M)
DIAZ	HERRERA	SERGIO RAFAEL	Regidor 2	(M)
GUERRERO	GOMEZ	MARIA LUISA	Regidora suplente 2	(M)
RIVERA	RODRIGUEZ	ALMA MIREYA	Regidora 3	(M)
RODRIGUEZ	HOLGUIN	NISI ADAMAR	Regidora suplente 3	(M)
GAMBOA	GARCIA	JESUS JOSE	Regidor 4	(M)
GARCIA	SANTILLAN	ABRAHAM FERNANDO	Regidor suplente 4	(M)
PACHECO	RUELAS	MARIA GUADALUPE	Regidora 5	(M)
CHAVERO	OROZCO	MARIA ELENA	Regidora suplente 5	(M)
VILLA	QUIÑONES	FELIX	Regidor 6	(M)
MONTIEL	SALGADO	NELCY CANDELARIA	Regidora suplente 6	(M)
BUSTAMANTE	LOPEZ	PETRA BENEDICTA	Regidora 7	(M)
			Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | PVEM

Porcentaje de participación		
Mujeres con una candidatura	Hombres con una candidatura	Candidaturas disponibles
185	133	90





IEPC/CG62/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TENGAN LA OPCIÓN DE UTILIZAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, UNA FAJILLA PERSONALIZADA EN LOS TRANSPORTES Y EN LAS BODEGAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales.
2. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre



otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.

7. En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
8. El uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de instalación en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. Los días uno y dos de diciembre del dos mil dieciocho, en Sesión Especial que celebraron cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quedaron formalmente instalados los mencionados órganos electorales.
10. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente fueron sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
11. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria de cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, aprobaron el Acuerdo mediante el cual se designó al personal que tendrá acceso a la bodega electoral de cada uno de los Consejos Municipales.
12. El dos de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó el Informe general sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las Bodegas Electorales de los treinta y nueve Consejos Municipales Electoral.

Con base en los antecedentes que preceden y de conformidad con el artículo 220, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el artículo 172, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, se debe realizar la colocación de fajillas de papel en el exterior de la puerta de la Bodega Electoral de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá, entre otras cosas, las atribuciones relativas a: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Asimismo, el propio artículo 41 de la Constitución Federal, establece en la Base V, Apartado C, que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán funciones, entre otras cosas, de la preparación de la Jornada Electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- IV. Al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento y aquellas que determine la ley.
- V. Que de acuerdo con el artículo 98 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; aunado a que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución de la República, la citada ley general, así como de las Constituciones y leyes locales.



- VI. En esa misma tesitura, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), del ordenamiento legal general antes invocado, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como imprimir y producir los materiales electorales acorde con lo establecido por la Autoridad Electoral Nacional.
- VII. El Reglamento de Elecciones en su artículo 172, establece que las Presidencias de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Además, una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo, acompañarán a su Presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes.

El mencionado artículo, en su numeral 3, prevé que se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas del Presidente del Consejo, Consejeros Electorales y de Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los Representantes de los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

- VIII. El artículo 173 del Reglamento de Elecciones, establece que las Presidencias de los Consejos llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en su caso, así como



fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Órgano Superior de este Instituto Electoral Local. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo Municipal Electoral.

- IX. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 176 del Reglamento de Elecciones y el artículo 220, párrafos 1 y 2, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales, quince días antes de la elección, por lo que el personal autorizado del Instituto, entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo.
- X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por dicha Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XI. Que en términos del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, apegado en todo momento a los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad y Objetividad, que rigen la Función Electoral.
- XII. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- XIII. Que el artículo 88, fracción XXV de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de ley.



- XIV. Que el artículo 163 de la legislación local en la materia, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- XV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 220, párrafo 2, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los miembros presentes del Consejo Municipal Electoral, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas de papel, selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el Acta respectiva.
- XVI. Que derivado del Contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración y Suministro de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre Litho Formas, S.A. de C.V. y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la citada empresa entregará la documentación electoral con emblema en la sede de cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.
- XVII. Como medida de seguridad y certeza para los Partidos Políticos, y los Candidatos Independientes en su caso, éstos podrán utilizar fajillas elaboradas por ellos, con la finalidad de sellar las puertas de los vehículos en que se transportará la documentación electoral para su entrega en los Consejos Municipales, y en su caso, cuando se trasladen los paquetes electorales a alguna sede alterna en los cómputos municipales, así como en las puertas de acceso de las bodegas electorales que resguardarán la documentación electoral en los Consejos Municipales Electorales.
- XVIII. Los requisitos mínimos que deberán contener las fajillas que podrán utilizar los partidos políticos, o en su caso los Candidatos Independientes, en los transportes y en las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales son los siguientes:
- Tamaño: de diez centímetros de alto por veintiún centímetros de largo, como medida máxima de cada fajilla.
 - Colores: pueden utilizarse los colores de cada partido político, o candidato independiente en su caso.
 - Pueden incluirse el o los emblemas de cada Partido Político y en su caso del Candidato Independiente.
 - Que sean de papel autoadherible.
 - Una vez que se haya colocado la fajilla deberá firmarse por el Representante del partido político o candidatura independiente ante el Consejo Municipal Electoral.



- Las fajillas de seguridad no deben contener: publicidad electoral, frases o slogan de los Partidos Políticos o candidatos independientes, en su caso.
- XIX. Que la medida que se plantea por este Órgano de Dirección Superior consiste en que cada Partido Político y/o candidatura independiente que así lo deseé, pueda generar formatos de fajillas con pegamento autoadherible, para colocarlas en la Bodega Electoral del Consejo Municipal Electoral, que corresponda, de las cuales un tanto será depositado en la caja fuerte que se encuentra bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. De lo que se levantará el Acta correspondiente por el personal de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien deberá precisar los detalles del acto.

De esta manera, se permitiría a cada Partido Político y/o Candidato Independiente, llevar a cabo una verificación anterior a los cómputos municipales, para constatar que no se haya presentado algún acto irregular que pueda generar dudas respecto de la seguridad de la documentación electoral.

Asimismo, las fajillas de los partidos políticos o candidatos independientes, serán colocados en las puertas de acceso respectivas, por el representante del partido al que corresponda la fajilla de papel, misma que deberá de firmar al momento de su colocación. La medida de seguridad planteada, generará certeza, es decir, dotará de una total convicción al generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos.

Lo anterior, se realizaría con independencia de los sellos oficiales a utilizar por los Consejos Municipales del Instituto, y que van firmados por Presidente y Secretario del Consejo, así como cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseé.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 32, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 170, 172, 173, 176 y 398 del Reglamento de Elecciones, artículos 81, 82, 88, 163, 220 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículos 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades correspondientes y legales emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba como medida de seguridad y control, la posibilidad de que los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, que así lo soliciten, utilicen una fajilla de seguridad para el resguardo de la Documentación Electoral en los transportes y las Bodegas Electorales de los Consejos Municipales Electorales.

SEGUNDO. El acto de colocación de las fajillas de seguridad que en su momento sean fijadas en el exterior de la bodega electoral de cada Consejo Municipal Electoral, quedará asentado en el Acta Circunstanciada que se levante para tal efecto.

TERCERO. Cada representante de Partido Político o de Candidato Independiente que coloque su fajilla en las Bodegas Electorales, deberá plasmar su firma en la misma.

CUARTO. Previo a la Jornada Electoral, un tanto de las fajillas objeto del presente Acuerdo se depositarán en la caja fuerte que se encuentra en poder del Secretario Ejecutivo de este Instituto; el resto de las fajillas que sean expedidas serán autorizadas con el sello de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la firma del Secretario Ejecutivo en la parte posterior de las mismas. Al efecto se levantará Acta Circunstanciada por Oficialía Electoral para precisar los detalles del acto.

QUINTO. Concluidos los respectivos cómputos municipales, se llevará a cabo una verificación muestral por parte de este Consejo General para constatar que las referidas fajillas fueron las mismas que se utilizaron en las bodegas y que concuerdan fielmente con el tanto depositado en la caja fuerte que se encuentra bajo el resguardo del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. Las fajillas de los Partidos Políticos, y en su caso de los Candidatos Independientes, podrán contener los elementos o candados de seguridad que cada partido político o candidato independiente considere conveniente, pero deben de cumplir con los requisitos mínimos solicitados en el considerando XVIII del presente acuerdo.

SÉPTIMO. La elaboración de estas fajillas de seguridad, es optativa para los institutos políticos o Candidatos Independientes, quienes deberán presentarlas ante el Secretario Ejecutivo del Instituto a más tardar el día 10 de mayo de 2019.



OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, se notifique esta determinación, así como el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMO. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Órgano Electoral.

UNDECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número diecisiete, del cuatro de mayo de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, maestra María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, maestra Norma Beatriz Pulido Corral, licenciado José Omar Ortega Soria, licenciado David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario licenciado Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba que los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tengan la opción de utilizar como medida de seguridad, una fajilla personalizada en los transportes y en las bodegas electorales de los consejos municipales electorales, para el resguardo de la documentación electoral del proceso electoral local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG62/2019



IEPC/CG63/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y RETORNO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de diciembre de dos mil diecisésis, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
2. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en su cuarta sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO, aprobó modificar el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión
3. El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo 3-ORD/12: 11/12/2018, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2018- 2019", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales 2018-2019.
4. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG1498/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobaron "Los Lineamientos que



establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los procesos electorales locales 2018-2019", así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2018-2019.

5. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018– 2019.
6. El seis de septiembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la firma de Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el cual establece en la Cláusula Segunda, apartado 3 numeral 3.4 inciso a), lo siguiente:

"EL INE" entregará a **"EL IEPC"** la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado de Durango, que hubiese obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril del año de la elección. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.

7. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El día primero de noviembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Durango, a través de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el dos de junio del año dos mil diecinueve.
9. En Sesión Extraordinaria número 35, celebrada el 08 de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo IEPC/CG117/2018, mediante el cual se aprobaron los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las consejeras, consejeros presidentes, secretarias y secretarios, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales, para dos Procesos Electorales Locales.
10. El quince de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional Electoral entregó a los Partidos Políticos que solicitaron la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio magnético, a los



siguientes:

No.	Partido Político
1	Partido Duranguense
2	Partido MORENA
3	Partido de la Revolución Democrática

11. El plazo para entregar observaciones derivadas de la revisión a la Lista Nominal de Electores fue a más tardar el quince de marzo de dos mil diecinueve, los representantes del Partidos Políticos no entregaron a este Instituto ninguna observación.

Con base en lo anterior y:

CONSIDERANDO

- I. Que el numeral 3, inciso a), del Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la función electoral a cargo de los organismos públicos locales, se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, siempre velando por los principios de legalidad, independencia, certeza, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define a los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



- IV. Que conforme al artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral.
- V. Que el artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los hombres y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- VI. Que el artículo 130 de la multicitada Ley General establece que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.
- VIII. Con fundamento en el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la Ley General en mención, el Instituto Nacional Electoral se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los procesos electorales locales.
- IX. Que en ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la citada Ley establece que el día quince de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregará en medios magnéticos a cada uno de los partidos políticos, las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales.



El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al quince de diciembre del año previo a la elección, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

- X. Que de igual manera, el artículo 153, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos relacionados a las Listas Nominales de Electores, y de que hablan los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el día 10 de abril inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, hasta el 10 de mayo, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los.
- XI. consejos locales, para su distribución a los consejos municipales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.
- XII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes correspondientes.
- XIII. De igual forma, el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto tiene las atribuciones correspondientes a la materia electoral.
- XIV. También, el artículo 76 establece la personalidad jurídica del Instituto y le confiere patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XV. Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le compete los numerales 28, 32 y 36 y de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2018-2019
- XVI. Que según lo establece el artículo 138 de la Constitución local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la



organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley comicial local.

- XVII. Que con base en las fracciones I y XXV del párrafo 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley, así como dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones legales en la materia.
- XVIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debe solicitar al Instituto Nacional Electoral, los tantos necesarios de las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, para entrega a los Partidos Políticos y en su caso a las y los candidatos independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto; en este supuesto el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen.
- XIX. En el anexo técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, se desprende que hasta el diez de mayo de dos mil diecinueve el Instituto Nacional Electoral hará entrega al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía y este a su vez a los representantes del Partido Político Local y Candidatos Independientes.
- XX. En ese sentido en el mes de mayo del año en curso el Secretario Ejecutivo entregará, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, a los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con corte al diez de abril de dos mil dieciocho a previa firma de recibido, en presencia del personal de la Oficialía Electoral del INE quien dará fe pública de todo el procedimiento de entrega y recepción.
- XXI. Que en el anexo técnico referido con anterioridad, se establece que a más tardar el 24 de mayo de dos mil diecinueve, será la entrega de Listas Nominales de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previa firma de recibido, en presencia del Oficial Electoral del INE quien dará fe pública de todo el procedimiento de entrega y recepción.
- XXII. En ese orden de ideas, y de conformidad con el anexo técnico en comento, el mecanismo para la entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se hará bajo el siguiente procedimiento:



Los tantos adicionales de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que requieran los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y que participarán en las elecciones locales del dos de junio del año dos mil diecinueve, les serán entregados a más tardar el diez de mayo del año de la elección.

La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, deberá remitir en un plazo no mayor a cinco días a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el original de la certificación del acta en la que se haga constar la entrega-recepción al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de los listados nominales que se entregarán a los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con motivo de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil diecinueve.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango entregará al representante del Partido Político y los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acta entrega-recepción los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que les correspondan; en la que hará constar el nombre de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes y el número de tanto entregado a cada uno.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango remitirá a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, el original de la certificación del acta en la que hizo constar la entrega-recepción de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, a los partidos políticos y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la entrega.

La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, remitirá en un plazo no mayor a cinco días después de la recepción de la misma, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el original de la certificación del acta levantada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la que hizo constar la entrega-recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, a los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante dicho Instituto.



Una vez concluida la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, copia certificada del oficio en el que se haga constar haber requerido al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la devolución del total de los originales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que les fueron entregadas a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General de este Instituto, con motivo de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil diecinueve.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, levantará un acta de entrega-recepción de la devolución que los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante este Instituto realicen de los listados nominales, misma que se deberá acompañar con el acuse de recepción de los representantes de Partido Político involucrados y Candidatos Independientes.

El Acta de entrega-recepción de la devolución deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a) El nombre del partido político y candidato independiente que, en su caso, realiza la devolución.
- b) El número de tantos de los cuadernillos devueltos y en original, y
- c) Cantidad de cuadernillos devueltos.

En caso de que los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante este Instituto, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les sean entregados en las condiciones en que se reciben, en el acta que se levante se hará constar, por lo menos:

- a. El nombre, firma, cargo, de los representantes de partidos políticos o candidato independiente involucrado en la omisión.
- b. El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos solo en copias, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos entregados de la Lista Nominal de Electores Definitivas con Fotografía.
- c. Se deberá de precisar de manera clara la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos



contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números de tanto, o cualquier elemento que permita su total identificación.

- d. Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, que actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo Técnico.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, se compromete remitir a la Junta Local Ejecutiva del INE del estado de Durango, a más tardar cinco días posteriores al levantamiento del acta, el original de la certificación del acta entrega-recepción de la devolución que los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, acreditados ante dicho Instituto, realicen de los listados nominales que fueron utilizados el día de la Jornada Electoral del dos de junio de dos mil diecinueve, y soporte documental que acredite los supuestos de que se trate.

La Junta Local Ejecutiva del INE de la entidad, enviará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en un plazo no mayor a cinco días, el original de la certificación del acta entrega-recepción de la devolución y los anexos, a que se hace referencia el párrafo anterior.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la lista adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, quedará bajo resguardo del IEPC,

y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el IEPC remitirá a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango para la lectura del código de barras de los cuadernillos devueltos y en caso de que se identifiquen faltantes, la Junta Local Ejecutiva del INE, solicitará por medio de oficio al IEPC, reiterar la devolución de los listados nominales de electores a los partidos políticos y candidatos independientes faltantes.

A más tardar el treinta de junio del año de dos mil diecinueve, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango deberá remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, un informe de hechos en el que se hará constar las actividades que realizó para la debida devolución de los listados que nos ocupa, a saber:

- a. La fecha en que realizó la entrega-recepción de los listados a los representantes de los Partidos Políticos o candidatos independientes



acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y copia del soporte documental.

- b. La fecha en que los representantes de los Partidos Políticos o candidatos independientes acreditados ante dicho Instituto, realizaron la devolución de los listados y copia del soporte documental.
- c. Una relación de los hechos, en la que se haga constar las fechas en las que realizó el envío a la Junta Local Ejecutiva en la entidad de los originales de la certificación de las actas levantadas con motivo de la entrega-recepción, y el soporte documental.
- d. Si los listados nominales fueron devueltos en su totalidad o hubo faltantes.
- e. El número de los listados nominales fueron devueltos en originales o copias y copia del soporte documental.
- f. Cuantos fueron entregados; cuantos devueltos, en original o copia, debidamente identificados y copia del soporte documental.

XXIII. En este sentido y para garantizar el adecuado manejo de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada el día de la Jornada Electoral por el Partido Político y en su caso, los Candidatos Independientes, sin perjuicio de las medidas que ahí se proponen en todo caso se establecen las siguientes medidas de seguridad:

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como los representantes del Partido Político y de Candidatos Independientes, deberán salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Será obligatorio para los funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes velar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las leyes locales que protejan los datos personales de terceros depositados en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

- El Partido Político Local y, en su caso, los Candidatos Independientes que hayan recibido un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, se comprometen a no reproducirlo ni almacenarlo por ningún medio, esto incluye medios físicos y electrónicos.
- El uso, manejo y aprovechamiento del Partido Político y, en su caso, de los Candidatos Independientes de este documento será estrictamente con fines electorales.
- Ante el incumplimiento de los partidos políticos para devolver la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango interpondrá las denuncias ante las instancias correspondientes.
- Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que hayan recibido un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de reproducirlo o almacenarlo el cualquier medio, podrán hacerse acreedores a sanciones administrativas o penales, según corresponda.

Conforme a los antecedentes y considerandos aquí expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 41, Base III, Apartado B, inciso a), numeral 3, y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 párrafos 1 y 2, 127 párrafo 1, 128, 130, 131 párrafos 1 y 2, 133 párrafos 1 y 2, 135 párrafo 1, 147 párrafo 1, 151 párrafo 1, y 153 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, y 88 párrafo 1, fracciones I y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueban las medidas seguridad y el procedimiento de distribución y retorno de las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019 y de conformidad con los considerandos XXI y XXII.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía para la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2018 – 2019 a los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

TERCERO. Los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes que hayan recibido un tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, están obligados a devolver íntegramente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el número de impresiones que se les haya entregado conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO



IEPC/CG64/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CALENDARIZACIÓN DE DEBATES ELECTORALES QUE SE REALIZARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, PRESENTADA MEDIANTE DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado por el que se reformó entre otras cuestiones, el artículo 70 de la Constitución Política local, para homologarlo con el primer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del



Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

7. El primer de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria número veintiocho emitió el acuerdo IEPC/CG98/2018 por el que se aprueban las modificaciones y adecuaciones acordadas por la Comisión al Reglamento de Debates, de Reglamentos y Normatividad.
8. El dia primero de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio formal del Proceso Electoral 2018-2019, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos que conforman el estado de Durango.
9. El cinco de abril dos mil dieciocho se integró la Comisión Temporal de Debates y en la Sesión Extraordinaria número 16 quedó aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG49/2019.
10. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve en Sesión de Instalación de la Comisión Temporal de Debates se aprobó la integración de la propia Comisión, así como la Propuesta de Calendarización de Debates Electorales que se realizarán en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base en lo anterior y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- III. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IV. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- V. Que en términos del artículo 11 del Reglamento de Debates, numeral 1, para la celebración de Debates entre candidatos a Presidencias Municipales la Comisión deberá analizar la viabilidad, técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre los candidatos de los municipios con más de 100 mil habitantes. En este sentido, a través de la página de internet de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se consultó la información sobre la cantidad de población en los municipios de Durango, en donde se encontró la siguiente Información:

Municipio	Población	Censo
Durango	654,876	2015
Gómez Palacio	342,286	2015
Lerdo	153,311	2015
Pueblo Nuevo	50,417	2015
Santiago Papasquiaro	48,482	2015

La información se refiere a la población total en viviendas particulares habitadas realizado en el 2015, datos que pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=10#>.



- VI.** Que al tenor de lo señalado en el artículo 6, fracción 2, del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se establece que previo a la realización de debates se propondrá al Consejo General un Calendario de Debates a realizar durante el Proceso Electoral Local 2018-2019. Dicha propuesta deberá contener posibles horarios, recintos y moderadores.

En ese sentido, se propone la siguiente calendarización de Debates Electorales:

Municipio	Fecha y horario	Recinto	Moderadores
Durango	11 de mayo, 9 horas	Canal 12.	Luis Lozano y Liliana Ortiz.
Lerdo	17 de mayo, 10 horas	Casa de la Cultura de Gómez Palacio*	Verónica Rocha y Víctor Hugo Hernández Campollo.
Gómez Palacio	18 de mayo, 10 horas	Instituto Tecnológico de Lerdo*	Sergio Peimbert y Marcela Moreno

*Pendientes por confirmar.

- VII.** Que en relación a lo que se refieren los considerandos VI y VII en competencia y atribución que tiene la Comisión de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que la realización de debates electorales tendrá que efectuarse a través de las redes sociales que el Instituto, y transmitida al mismo tiempo a través de la página de internet oficial. Por consiguiente resulta necesario efectuar alianzas, acuerdos, al igual que entablar diálogo con medios de comunicación interesados en transmitir los ejercicios que se proponen en los municipios antes mencionados, esto con el objetivo de maximizar los ejercicios democráticos que en su momento se efectúen, el diálogo con los medios estará basado en transmitir de manera simultánea en sus páginas o redes sociales los debates, sin alteraciones ni modificaciones a la transmisión que se genere por parte del IEPC.
- VIII.** Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Debates, se tendrá que realizar una invitación para debatir a las y los candidatos con registro, y ellos tendrán hasta un plazo de tres días para dar respuesta a la invitación, por lo que a partir de la aprobación de las solicitudes que sean aceptadas, se tendrán que realizar los trámites correspondientes para la realización de los mismos.



- IX. Se considera necesario también que se realice una solicitud vía oficio para conocer sobre la suficiencia presupuestal del Instituto a la Dirección de Administración, para conocer los montos económicos que podrán ser destinados para la realización de ejercicios de debates en el estado de Durango, esto con el fin de realizar las compras, adquisiciones y suministros necesarios para la realización de dichos ejercicios.

Al respecto esta Comisión propone que una vez que se establezca el Calendario de Debates, y la cantidad de debatientes se envíen a los candidatos de los ayuntamientos, dirigencias de partido y representantes ante organismos electorales, la invitación correspondiente y que a la brevedad se le soliciten los temas que propone para que sean debatidos, mismos que quedarán anexados en la solicitud de aceptación para que sean considerados en la Sesión de la Comisión que se realice para la elección de los temas y turnos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero, 105, fracción II párrafo segundo, 115 fracción I, párrafo dos, 116 fracción II, párrafo dos y IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 70, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 10, numeral 2, 74, párrafo primero, 75, 81 y 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 187, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 4, numeral 1, inciso a), y 7, numeral 1, inciso a), artículo 16, numeral 1 fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este órgano colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión temporal de debates del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se aprueba la propuesta de calendarización de debates electorales que se realizarán en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se aprueba la realización de tres debates organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019, esto en referencia al Considerando VI del presente Acuerdo.



TERCERO. Se ordena la emisión de invitaciones a las y los candidatos con registro para debatir por los municipios determinados.

CUARTO. Publíquese el Calendario de Debates Electorales en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales del propio Instituto.

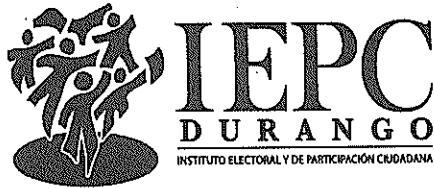
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Corral Pulido, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Vélázquez, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de formas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la propuesta de calendarización de debates electorales que se realizaron en el Proceso Electoral Local 2018-2019, presentada mediante diverso de la Comisión Temporal de Debates del Propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG64/2019



IEPC/CG65/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS/AS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018- 2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado por el que se reformó entre otras cuestiones, el artículo 70 de la Constitución Política local, para homologarlo con el primer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del



Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

7. El primer de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria número veintiocho emitió el acuerdo IEPC/CG98/2018 por el que se aprueban las modificaciones y adecuaciones acordadas por la Comisión al Reglamento de Debates, de Reglamentos y Normatividad.
8. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio formal del Proceso Electoral 2018-2019, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos que conforman el estado de Durango.
9. El cinco de abril dos mil dieciocho se integró la Comisión Temporal de Debates y en la Sesión Extraordinaria número 16 quedó aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG49/2019.
10. El veinte seis de abril de dos mil diecinueve en Sesión de Instalación de la Comisión Temporal de Debates se aprobó la integración de la propia Comisión, los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre candidatos/as a presidencias municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral Local 2018- 2019.

Con base en lo anterior y;

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto



Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. Que en términos de los señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IV. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guien todas las funciones del Instituto.
- V. Con fundamento en lo que indica el artículo 218, numerales 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 88 apartado 1, Fracción XXIX, y 173 de la Ley mencionada, es que se proponen Lineamientos para que las y los candidatos que acepten debatir conozcan en tiempo y forma la manera en la que se desarrollan dichos ejercicios democráticos.
- VI. Es necesario precisar que, según el artículo 3 del Reglamento de Debates, establece que los debates son un ejercicio de ideas políticas entre candidatos y candidatas, en donde los participantes hacen una exposición sobre temas planteados, de los cuales manifiestan su opinión, además de ofrecer opciones o alternativas de solución con sus propias propuestas, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan la postura de cada candidato sobre el tópico determinado y tengan mayor información.



- VII. Los debates tienen como finalidad ofrecer a las y los candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas, planteos de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten sobre temas de interés público, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los Candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, sin confrontación ni diatriba, tal y como se establece en el artículo 5 del multicitado Reglamento.
- VIII. Que al tenor de lo señalado en el artículo 7, fracción I, del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se elaboraran Lineamientos para el desarrollo y vigilancia de los debates a realizar durante el Proceso Electoral Local 2018-2019. En ese sentido, se proponen los siguientes Lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa que se citan en el Anexo 1 (en el cual se detallan las acciones a desempeñar durante el desarrollo, organización y logística de los Debates Electorales, mismo que forma parte integral del presente proyecto).
- IX. En el artículo 38 y 39 del Reglamento de Debates, se indican los tiempos de participación en las rondas y réplicas de cada debatiente, de ahí la necesidad de que en este Proyecto de Acuerdo, se considere al personal mínimo indispensable para la realización de debates electorales.
- X. Que en términos del artículo 7 del Reglamento de Debates, numeral 1, fracciones IV y V para la celebración de Debates entre candidatos a Presidencias Municipales la Comisión, es necesaria la coordinación entre varias Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que se estima como mínimo que para la realización de los Debates Electorales se solicitará al siguiente personal que se describe en la siguiente tabla:

Cantidad de Personas	Actividades	Adscripción
3 Camarógrafos	Transmisión del debate, realizar actividades de paseo.	UTCS, UTC y otras.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4 Control de Accesos	Recepción de invitaciones y verificación de gafetes. Organización General del Debate.	Dirección Jurídica
1 Traductor de lenguaje a señas mexicano	Es prudente que los debates estén traducidos a lenguaje a señas mexicano para asegurar la inclusión en las actividades que desarrolla el IEPC, y más aún al tratarse de Debates Electorales.	APADAC
1 Productor	Producir la imagen, pliecas, enfoques de cámara, dirección de la producción y las demás que se consideren.	Unidad Técnica de Comunicación Social.
1 Control de Consola de Sonido	Cerrar y abrir micrófonos de las y los candidatos independientes, así como realizar pruebas de sonido previo a la realización de los debates electorales.	Unidad Técnica de Computo.
1 Asistencia a candidatos y candidatas	Ayudar a las y los candidatos en caso de que necesiten agua, plumas, tarjetas o bien cualquier consideración que se estime.	Secretaría Ejecutiva
1 Control de Semáforo para intervenciones de candidatos.	Llevar el cronómetro y tiempos de las y los candidatos, así como el control de las intervenciones para que los moderadores puedan avisar sobre el uso de la palabra.	Unidad Técnica de Vinculación con el INE
2 Asistencia Técnica para trasmisión vía redes Sociales de Debates.	Asegurar que la transmisión en vivo que se realice este siempre continua e ininterrumpida.	Unidad Técnica de Computo
Total 14 personas	Estimaciones mínimas del personal que llevará a cabo diversas actividades en la realización de Debates Electorales.	

*Las personas que se proponen son propuestas, mismas que están a consideración de las respectivas Unidades y Direcciones.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero, 105, fracción II párrafo segundo, 115 fracción I, párrafo dos, 116 fracción II, párrafo dos y IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 70, 130, párrafos primero y segundo, 138 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , y el artículo 10, numeral 2, 74, párrafo primero, 75, 81 y 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 187, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 4, numeral 1, inciso a), y 7, numeral 1, inciso a), artículo 16, numeral 1 fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este órgano colegiado emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. se aprueba el Acuerdo de la Comisión Temporal De Debates del Órgano Superior De Dirección, por el que se aprueban los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre candidatos/as a presidencias municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral Local 2018- 2019.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre candidatos/as a presidencias municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral Local 2018- 2019, de conformidad con el Considerando VIII y establecidos como anexo 1 y que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique a los Consejos Municipales Electorales de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, el presente Acuerdo y su anexo, para su conocimiento y aplicación debida.

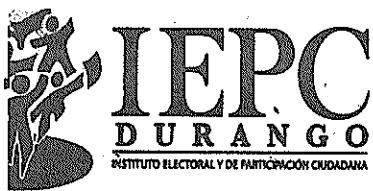
CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número diecisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Corral Pulido, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de formas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se aprueba el diseño de la Comisión Temporal de Debates del órgano superior de dirección por el que se aprueban los Lineamientos para la organización, realización y difusión de Debates entre Candidatos/as a Presidencias Municipales durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral Local 2018- 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG65/2019.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS/AS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2018- 2019.

**TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN**

Capítulo I

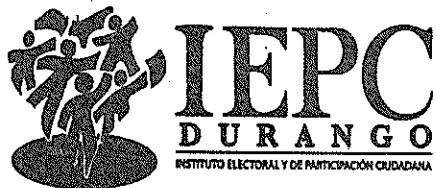
Disposiciones preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia general en el Estado de Durango y tienen por objeto regular durante el periodo de campañas electorales la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos entre los candidatos/as en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de estos lineamientos, los actos públicos celebrados únicamente en el periodo de campañas electorales, en los que participan los candidatos/as a un mismo cargo de elección popular, a presidencias municipales, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de argumentación en un marco de respeto y civильdad entre los participantes, mediante una dinámica previamente establecida.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas participantes:** Direcciones o Unidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con las que la Presidencia y la Unidad Técnica de Comunicación Social, establezcan una coordinación institucional para la organización y desarrollo de debates.
- II. **Candidatos/as:** Las candidatas, los Candidatos y los ciudadanos que son registrados y postulados directamente por un partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular.
- III. **Comisión:** Comisión de Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- V. **Consejo Municipal:** Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VI. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos/as a Presidencias Municipales durante el Periodo de campañas en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- VIII. **Moderador/a:** Las o los comunicadores ciudadanos de reconocida trayectoria que conducen de manera neutral el debate. Deben poseer la habilidad de comunicar de manera efectiva y tener la visión de conducir el debate con neutralidad y con conocimientos sobre la temática político-electoral.
- IX. **Plataforma Electoral:** Documento que contiene las propuestas políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes durante la campaña electoral, a la ciudadanía.
- X. **Representante:** Representante de partido político o, en su caso, de coalición, candidatura común o candidatura independiente ante el Consejo General del IEPC o Consejo Municipal Electoral respectivo.
- XI. **Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que funge como Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates del Instituto.
- XII. **UTCS:** Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XIII. **UTC:** Unidad Técnica de Computo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

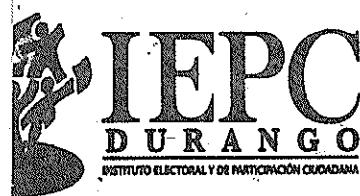
Artículo 4. El Consejo General del IEPC, a través de la Comisión en colaboración con los Consejos Municipales, procurará la realización de debates durante la etapa de campañas electorales entre candidatos/as a presidencias municipales en la medida de que existan las posibilidades financieras, técnicas y humanas.

Artículo 5. Para la organización de los debates el Instituto deberá:

Felicie Roberto Pérez

MCC

d



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- a. Realizar un informe de la situación presupuestal, técnica y humana para la realización de debates en Municipios del estado de Durango.
- b. Proveer los recursos materiales, operativos y de infraestructura tecnológica, conforme a la suficiencia presupuestal.
- c. Apoyar a los servidores públicos electorales en la logística, la preparación, el desarrollo y la vigilancia de los debates.

Capítulo II De los debates

Artículo 6. Los debates organizados por el IEPC tendrán como objetivo primordial lo siguiente:

- I. Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos/as.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos/as, así como su plataforma electoral.
- III. Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de candidatos/as sobre un mismo tema con el fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.
- IV. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- V. Generar espacios informativos a fin de que la ciudadanía emita un voto libre, informado y consciente.

Artículo 7. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden y el respeto entre candidatos/as.
- II. Se respetará el orden y el tiempo de las intervenciones de cada candidato/a, previamente acordados.
- III. Los candidatos/as que participen en el debate se abstendrán de ofender, difamar, calumniar o de cualquier expresión que denigre a los otros participantes, partidos políticos, instituciones o terceros; así como de obstaculizar el desarrollo adecuado del debate.
- IV. No se permitirá ningún tipo de propaganda política o proselitismo en el recinto donde se efectúe el debate, ni en 200 metros alrededor del recinto.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- V. Los candidatos/as participantes podrán utilizar documentos impresos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Debates y con las medidas establecidas.

Artículo 8. Los debates deberán tener la siguiente estructura:

- a. Entrada. El moderador/a dará la bienvenida, hará la presentación y explicará la metodología del debate.
- b. Réplica. Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas conforme al número de candidatos/as, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate que estipule el Comité.
- c. Conclusiones. Cada uno de los candidatos/as dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante sus intervenciones
- d. Cierre. Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador/a del debate a los candidatos/as y al público en general.

Artículo 9. Para llevar a cabo los debates se podrá considerar la temática municipal correspondiente a las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales.

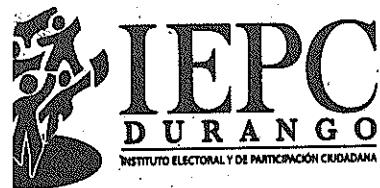
Las temáticas que podrían tratarse son las siguientes:

- I. Desarrollo social
- II. Seguridad pública
- III. Impartición de justicia
- IV. Educación
- V. Salud
- VI. Cultura
- VII. Desarrollo económico
- VIII. Empleo
- IX. Desarrollo urbano
- X. Ecología

La anterior temática se entenderá como enunciativa y no limitativa, en todo caso, la Comisión podrá modificarla conforme a las condiciones que se deriven de los presentes lineamientos y los establecidos en el Reglamento de Debates del IEPC.

2

J. R.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

Artículo 10. La Comisión Temporal de Debates podrá tener reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

- a) Determinar lugar, fecha y hora en que se realizará el debate.
- b) Designar a quien fungirá como moderador/a e informar por escrito a la Dirección.
- c) Seleccionar y aprobar el tema o temas a debatir conforme a lo establecido en los presentes lineamientos y en las plataformas registradas.
- d) Establecer la mecánica del debate, así como los tiempos de cada una de las intervenciones de los candidatos/as.
- e) Definir por prelación el lugar que ocupará cada candidato/a en el espacio destinado para debatir.
- f) Previo al inicio del debate, sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de los candidatos/as.
- g) Exponer las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener los candidatos/as durante el debate.
- h) Dar a conocer los controles y mecanismos para asegurar que no se interrumpa o altere el orden durante el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos/as.
- i) Gestionar con las áreas participantes la prestación de servicios y la compra de materiales indispensables para el evento.
- j) Promover la difusión del debate en la página electrónica del Instituto y, en su caso, invitar a los medios impresos y electrónicos de la región correspondiente para cubrir el mismo.
- k) Definir la logística necesaria para controlar el acceso al lugar donde se desarrollará el evento.

Capítulo III Del Moderador/a del debate

Artículo 11. El moderador/a deberá contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines.

Artículo 12. En el desarrollo del debate el moderador/a realizará las siguientes acciones:



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

- a. Describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción al tema.
- b. Presentar a cada uno de los candidatos/as, conforme al orden establecido en la Comisión de Debates, de registro legal de su partido, iniciando con el más antiguo, sea que participe en forma individual, en coalición o candidatura común. Enseguida se presentarán las candidaturas independientes, conforme al orden en que hayan obtenido su registro.
- c. Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar cuando éste vaya a concluir, con una anticipación de 10 segundos.
- d. Otorgar a cada candidato/a el turno para intervenir, en los términos acordados.
- e. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre los candidatos/as.
- f. En caso de que alguno de los candidatos/as participantes del debate o público asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador/a intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad.
- g. Clausurar el evento.

Capítulo IV

Difusión de los debates organizados por el IEPC

Artículo 13. La Comisión, en su respectivo ámbito de competencia, invitará a los medios de comunicación de la región para que, si así lo desean, puedan cubrir el evento en los términos establecidos por el Reglamento de Debates, tomando en cuenta en que estos ejercicios, no serán abiertos al público.

Artículo 14. El Instituto, por conducto de las UTCS y UTC, publicará en su página web la grabación de los debates que se lleven a cabo y en los días de veda electoral, retirará de sus portales los debates electorales que se hayan almacenado en sus cuentas de redes sociales, esto con el objetivo de respetar el periodo de reflexión de las y los ciudadanos.



COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES

Primero: Los lineamientos aplicarán siempre y cuando no se contradigan ni opongan las consideraciones establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE y al Reglamento de Debates Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Segundo: La vigencia del presente Lineamiento es válida únicamente para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en lo que corresponde a la elección de las y los integrantes para los 39 ayuntamientos que conforman en estado de Durango.

Felipe Cornejo
Manz

d

S J Z



IEPC/CG66/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente informaron a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdos IEPC/CG11/2019 y IEPC/CG13/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos, entre ellas las de la coalición parcial "Unamos Durango" integrado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
9. Del diez de abril al dos de mayo de dos mil diecinueve, se presentaron diversos escritos de ciudadanos, mediante los cuales renuncian a las candidaturas por las que fueron postulados por la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Los cuales fueron debidamente ratificados.
10. En consecuencia de las renuncias mencionadas en el antecedente inmediato anterior, el veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintinueve y treinta de abril y primero de mayo del presente año, se recibieron en oficinalia de partes de este Instituto, escritos signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y Presidente del Consejo Estatal



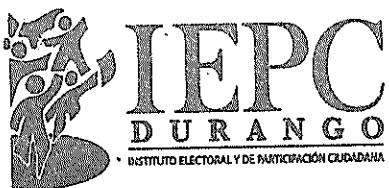
de la coalición "Unamos Durango" y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Vicepresidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango", mediante los que solicitan la sustitución de candidaturas en los municipios de Guanaceví, General Simón Bolívar, Pánuco de Coronado, Poanas, Peñón Blanco, El Oro, Ocampo, Tamazula, San Juan de Guadalupe, Vicente Guerrero, Mezquital, Rodeo, Canatlán y Coneto de Comonfort.

11. El dos de mayo del presente año, a las veintiuna horas y a las veintiuna horas con cinco minutos, se presentaron en el Consejo Municipal Electoral de Rodeo, Durango, dos escritos signados por Antonio Camacho Mata, quien se ostenta como representante del PRD ante el Consejo Municipal Electoral de Rodeo, Durango, mediante los cuales solicita el registro de las CC. Guadalupe López Bustillos y Valentina Sariñana Valenzuela a los cargos de regidora 1 propietaria y regidora 1 suplente, respectivamente, para integrar el ayuntamiento de Rodeo, Durango.
12. El tres de mayo del presente año, mediante oficio IEPC/SE/1169/2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, le dio vista al Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de los escritos mencionados en el antecedente inmediato anterior.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para



todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.



- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los



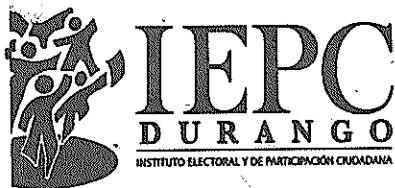
requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XIV. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.



- XV. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.
- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XIX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XX. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.

XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

- XXIII.** Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

- XXIV.** En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 9 del presente Acuerdo, del nueve de abril al dos de mayo del presente año, se recibieron escritos de renuncias a las candidaturas postuladas por la coalición parcial "Unamos Durango", las cuales fueron debidamente ratificadas, anexando copia de su credencial de elector.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a renuncias que realizan diversos ciudadanos a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato, por lo que dichos ciudadanos ratificaron ante los Consejos Municipales y ante este Instituto Electoral dichas renuncias para los efectos conducentes, levantándose el acta de hechos correspondientes como se describe a continuación:

Tabla 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
1	Arnoldo Valtierrez Salgado, Cuarto Regidor Propietario de Guanaceví	11/04/2019	15/04/2019	24/04/2019	17/04/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
2	Maria Celina Félix Félix, Primera Regidora Suplente de Tamazula	17/04/2019	17/04/2019	17/04/2019	22/04/2019
3	Maria Agripina Angulo Estrada, Tercera Regidora Propietaria de Tamazula	17/04/2019	17/04/2019	17/04/2019	22/04/2019
4	Damián Guzmán Cruz, Presidente Municipal Suplente de General Simón Bolívar	18/04/2019	18/04/2019	18/04/2019	23/04/2019
5	Juan Jaime Nájera Paniagua, Sexto Regidor Suplente de Peñón Blanco	20/04/2019	20/04/2019	20/04/2019	23/04/2019
6	Sanjuanita Verónica Lozano García, Presidenta Municipal Suplente de Peñón Blanco	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	24/04/2019
7	Luis Ángel Nájera Coheto, Síndico Suplente de Peñón Blanco	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	24/04/2019
8	Paulina González Carrera, Primera Regidora Suplente de Peñón Blanco	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	24/04/2019
9	Adhara Lozano Ramírez, Quinta Regidora Suplente de Peñón Blanco	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	24/04/2019
10	Ana Lorena Moreno Ramírez, Séptima Regidora Propietaria de Peñón Blanco	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	24/04/2019
11	Esthela Mata Román, Séptima Regidora Suplente de Peñón Blanco	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	24/04/2019
12	Deicy Marina Félix Martínez, Presidenta Municipal Suplente de Pánuco de Coronado	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	24/04/2019



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
13	Maria de Jesús Berumen Lozano, Primera Regidora Propietaria de Pánuco de Coronado	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	24/04/2019
14	Rosa Celina Favela Duarte, Quinta Regidora Propietaria de Pánuco de Coronado	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	24/04/2019
15	Maria Nancy Ramos Hernández, Quinta Regidora Suplente de Pánuco de Coronado	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	24/04/2019
16	Hilario Ramírez Pérez, Sexto Regidor Propietario de Pánuco de Coronado	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	24/04/2019
17	Juan José Valenzuela Martínez, Sexto Regidor Suplente de Pánuco de Coronado	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	24/04/2019
18	Concepción Fabiola Berumen Escalera, Séptima Regidora Propietaria de Pánuco de Coronado	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	24/04/2019
19	Salvador Vázquez Rivera, Cuarto Regidor Propietario de El Oro	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019
20	Lorena Nevárez Guillen, Quinta Regidora Propietaria de El Oro	24/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	24/04/2019
21	Elia Mendoza Núñez, Séptima Regidora Propietaria de El Oro	23/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019
22	José Manuel González Moreno, Segundo Regidor Suplente de Peñón Blanco	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	25/04/2019
23	Yajhaira Daniela González Moreno, Quinta Regidora Propietaria de Peñón	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	25/04/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
	Blanco				
24	Uenseslao Cortes Gómez, Síndico Propietario de Poanas	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	26/04/2019
25	Cristina Merced Cabriales Lozoya, Presidenta Municipal Suplente de Ocampo	26/04/2019	26/04/2019	26/04/2019	26/04/2019
26	Isabel Díaz Escamilla, Cuarto Regidor Suplente de Poanas	26/04/2019	26/04/2019	26/04/2019	27/04/2019
27	Alejandra Bernal Aguirre, Primera Regidora Propietaria de San Juan de Guadalupe	29/04/2019	28/04/2019	28/04/2019	30/04/2019
28	Sergio Enrique de León Escobar Segundo Regidor Suplente de San Juan de Guadalupe	29/04/2019	28/04/2019	28/04/2019	30/04/2019
29	José Martín Barrón Gómez, Segundo Regidor Propietario de San Juan de Guadalupe	29/04/2019	28/04/2019	28/04/2019	30/04/2019
30	Maria Natividad Palacio Carrón, Tercera Regidora Propietaria de San Juan de Guadalupe	29/04/2019	28/04/2019	28/04/2019	30/04/2019
31	Luis Alberto Aguilera Ortiz, Presidente Municipal Suplente de San Juan de Guadalupe	26/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	27/04/2019
32	Valentín Retana Villa, Presidente Municipal Suplente de Coneto de Comonfort	27/04/2019	27/04/2019	27/04/2019	29/04/2019
33	Maria del Socorro Amaya Batrez, Síndico Suplente de Coneto de Comonfort	27/04/2019	27/04/2019	27/04/2019	29/04/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
34	Rubén Ramos Contreras, Sexto Regidor Propietario de Coneto de Comonfort	27/04/2019	27/04/2019	27/04/2019	29/04/2019
35	Maria Esperanza Ochoa Carrera, Séptima Regidora Propietaria de Coneto de Comonfort	27/04/2019	27/04/2019	27/04/2019	29/04/2019
36	Liliana Morales Martínez, Séptima Regidora Suplente de Coneto de Comonfort	28/04/2019	28/04/2019	28/04/2019	29/04/2019
37	Sabino-Flores Solís, Síndico Propietario del Mezquital	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	25/04/2019
38	Felipe Reyes Amaya Síndico Suplente de Rodeo	17/04/2019	17/04/2019	17/04/2019	22/04/2019
39	Mauricio Benites Calderón, Cuarto Regidor Propietario de Canatlán	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	26/04/2019
40	José Claudio Sandoval Quiñones, Cuarto Regidor Suplente de Canatlán	26/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	26/04/2019
41	José Guadalupe Valenzuela Andrade, Sexto Regidor Suplente de Canatlán	30/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	30/04/2019
42	Tania Salas Villa, Síndica Propietaria de Vicente Guerrero	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
43	Deisy Evelyn Osorio Martínez, Síndica Suplente de Vicente Guerrero	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
44	Maria Matilde Contreras Valles, Primera Regidora Suplente de Vicente Guerrero	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
45	Sandra Liliana Ramírez Torres, Quinta Regidora Propietaria de Vicente Guerrero	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
46	Hermila Montoya Contreras, Novena Regidora Suplente de Vicente Guerrero	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
47	José Manuel Guerrero Olivas, Cuarto Regidor Propietario de Tamazula	29/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	Presenta sustitución antes que la renuncia

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

- XXV. Por lo que, como se estableció en el antecedente 10 del presente Acuerdo, el veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintinueve y treinta de abril y primero de mayo del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y Presidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango" y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Vicepresidente del Consejo Estatal de la coalición "Unamos Durango", mediante los que solicitan la sustitución de candidaturas en los municipios de Guanaceví, General Simón Bolívar, Pánuco de Coronado, Poanas, Peñón Blanco, El Oro, Ocampo, Tamazula, San Juan de Guadalupe, Vicente Guerrero, Mezquital, Rodeo, Canatlán y Coneto de Comonfort.



En ese sentido, la coalición parcial que nos ocupa presentó solicitudes por escrito solicitando se sustituya a los ciudadanos que renunciaron a la candidatura, por nuevos postulantes, los cuales se mencionan a continuación:

Tabla 2

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	Tamazula	Primera Regidora Suplente	Betsi Gisela Vargas Angulo
2	Tamazula	Tercera Regidora Propietaria	María Celina Félix Félix
3	Guanaceví	Cuarto Regidor Propietario	Raúl Corral Cano
4	General Simón Bolívar	Presidente Municipal Suplente	Saúl Fernández Montelongo
5	Pánuco de Coronado	Presidenta Municipal Suplente	Margarita Rodríguez Martínez
6	Pánuco de Coronado	Primera Regidora Propietaria	María Guadalupe Nájera García
7	Pánuco de Coronado	Quinta Regidora Propietaria	Concepción Fabiola Berumen Escalera
8	Pánuco de Coronado	Quinta Regidora Suplente	Norma Jacqueline Ramírez Valenzuela
9	Pánuco de Coronado	Sexto Regidor Propietario	Gerardo Salazar Retana
10	Pánuco de Coronado	Sexto Regidor Suplente	David Alejandro Villalobos
11	Pánuco de Coronado	Séptima Regidora Propietaria	Karla Yadira Sandoval Carrillo
12	Poanas	Síndico Propietario	Luis Oswaldo Arjón Bañuelos
13	Poanas	Cuarto Regidor Suplente	Israel Terrones González
14	Peñón Blanco	Presidenta Municipal Suplente	Paulina González Carrera
15	Peñón Blanco	Síndico Suplente	Genaro Santillán Sandoval
16	Peñón Blanco	Primera Regidora Suplente	Eufemia Valenzuela Sifuentes
17	Peñón Blanco	Segundo Regidor Suplente	Carlos Alberto Lozano Sariñana
18	Peñón Blanco	Quinta Regidora Propietaria	María Luisa Santillán Vega
19	Peñón Blanco	Quinta Regidora Suplente	Rocío Vega Alvarado
20	Peñón Blanco	Sexto Regidor Suplente	Irving Enrique Ortiz Moreno
21	Peñón Blanco	Séptima Regidora Propietaria	Yajaira Daniela González Moreno
22	Peñón Blanco	Séptima Regidora Suplente	Verónica María Román Valles
23	El Oro	Cuarto Regidor Propietario	Florencio Carrete Madrigal
24	El Oro	Quinta Regidora Propietaria	Maria del Carmen Ojeda Cano
25	El Oro	Séptima Regidora Propietaria	Lorena Nevárez Guillen
26	Ocampo	Presidenta Municipal Suplente	Silvia Ríos Hernández
27	San Juan de Guadalupe	Presidente Municipal Suplente	José Carmelo Ríos Morales
28	San Juan de Guadalupe	Primera Regidora Propietaria	María Natividad Palacio Carreón
29	San Juan de Guadalupe	Segundo Regidor Propietario	Rolando Martínez Ibarra
30	San Juan de Guadalupe	Segundo Regidor Suplente	Noel González Uribe
31	San Juan de Guadalupe	Tercera Regidora Propietaria	Diana Selene Dueñas García
32	Coneto de Comonfort	Presidente Municipal Suplente	Francisco Soria Soto



33	Coneto de Comonfort	Síndica Suplente	Margarita Violante Herrera
34	Coneto de Comonfort	Sexto Regidor Propietario	Mario Alberto Ochoa Ramos
35	Coneto de Comonfort	Séptima Regidora Propietaria	Margarita Nevárez Villa
36	Coneto de Comonfort	Séptima Regidora Suplente	Ma. Guadalupe Nevárez Quiñones
37	Mezquital	Síndico Propietario	Inocente David Ibarra Villa
38	Rodeo	Síndico Suplente	Ma. Guadalupe Ramos Rutiaga
39	Canatlán	Cuarto Regidor Propietario	José Guadalupe Valenzuela Andrade
40	Canatlán	Cuarto Regidor Suplente	Abelardo Quiñonez Chávez
41	Canatlán	Sexto Regidor Suplente	Guillermo Enríquez Blanco
42	Vicente Guerrero	Síndica Propietaria	Corina Carrillo Castañeda
43	Vicente Guerrero	Síndica Suplente	Tania Salas Villa
44	Vicente Guerrero	Primera Regidora Suplente	Guadalupe del Rosario Piedra Salazar
45	Vicente Guerrero	Quinta Regidora Propietaria	Petra Téllez Diera
46	Vicente Guerrero	Novena Regidora Suplente	Ma. Matilde Contreras Valles
47	Tamazula	Cuarto Regidor Propietario	Amado Gurrola Quiñonez

Asimismo, de cada uno de ellos anexa la documentación siguiente:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar vigente.
- c) Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- d) Declaración de aceptación de candidatura.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Del análisis de los citados documentos, se comprueba que los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" cumplen con todos los requisitos constitucionales y legales para ser registrados en las candidaturas mencionadas, por lo siguiente:

Según consta en las actas de nacimiento son ciudadanos duranguenses, tener a la fecha más de veintiún años; adjuntaron copia de la credencial para votar vigente; constancias de residencia originales donde se precisan tener residencia efectiva en el municipio correspondiente; aceptan la candidatura respectiva; y carta bajo protesta de decir verdad cumpliendo los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política Local.

En conclusión, al contar con los escritos de renuncia, ratificaciones y acta de hechos, este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surte sus efectos las citadas renuncias y es oportuno aprobar la sustitución que se propone en cada caso.



- XXVI. Como se mencionó en el antecedente 11 del presente Acuerdo, el dos de mayo del presente año a las veintiuna horas y a las veintiuna horas con cinco minutos, se presentaron en el Consejo Municipal Electoral de Rodeo, Durango, dos escritos signados por Antonio Camacho Mata, quien se ostenta como representante del PRD ante el Consejo Municipal Electoral de Rodeo, Durango, mediante los cuales solicita el registro de las CC. Guadalupe López Bustillos y Valentina Sariñana Valenzuela a los cargos de regidora 1 propietaria y regidora 1 suplente, respectivamente para integrar el ayuntamiento de Rodeo, Durango.

Por lo anterior, como se mencionó en el antecedente 12 del presente Acuerdo, mediante oficio IEPC/SE/1169/2019, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, le dio vista al Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de los escritos mencionados en el párrafo anterior, para su ratificación.

En razón de la negativa de respuesta del Consejo Estatal en mención para ratificar la sustitución a los cargos de primera regiduría tanto propietaria como suplente, dentro de los términos establecidos en la Ley Electoral Local, esta autoridad estima pertinente, declarar improcedente la sustitución en las citadas candidaturas, por no ser el representante facultado de la coalición parcial que nos ocupa para presentar la sustitución mencionada, en términos de la normativa, ante este Consejo General.

- XXVII. Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad.

En ese sentido, las sustituciones que se proponen cumplen con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019.



De ahí que los candidatos sustitutos para contender a los cargos a integrantes de ayuntamientos del Estado, es del mismo género que los que presentaron sus renuncias a los cargos, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones ya aprobadas con anterioridad.

- XXVIII. Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 19, 25, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por presentadas las renuncias de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 1" del considerando XXIV del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" del considerando XXV del presente Acuerdo presentados por la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

TERCERO. Son improcedentes los registros de las ciudadanas Guadalupe López Bustillos y Valentina Sariñana Valenzuela, como sustituciones de las candidaturas a primera regidora propietaria y primera regidora suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Rodeo, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al Consejo Estatal de la coalición parcial "Unamos Durango", para los efectos a que haya lugar.



QUINTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del estado Durango, presentada por la coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC:CG66/2019



IEPC/CG67/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los plazos de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos, entre ellas las del partido político Revolucionario Institucional.
9. Del diez de abril al dos de mayo de dos mil diecinueve, se presentaron diversos escritos de ciudadanos, mediante los cuales renuncian a las candidaturas por las que fueron postulados por el partido político Revolucionario Institucional, los cuales fueron debidamente ratificados.
10. En consecuencia de las renuncias mencionadas en el antecedente inmediato anterior, el veinticinco y veintinueve de abril y el dos de mayo del presente año, se recibieron en oficinas de partes de este Instituto, diversos escritos signados por el Representante Propietario del partido político Revolucionario Institucional, mediante los que solicita la sustitución de candidaturas en los municipios de Tepehuán, Nombre de Dios y Nuevo Ideal.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con



el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros



Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
 - Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.



- XI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano; que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

- XIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará

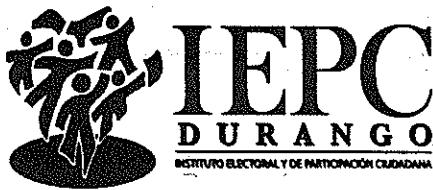


administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

- XIV. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XV. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.
- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.



- XIX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XX. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral Local, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro al nueve de abril del presente año.
- XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local; las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos



en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

- XXIII.** Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

- XXIV.** En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 9 del presente Acuerdo, del nueve de abril al dos de mayo del presente año, se recibieron escritos de renuncias a las candidaturas postuladas por el partido político Revolucionario Institucional, las cuales fueron debidamente ratificadas, anexando copia de su credencial de elector.



Ahora bien, toda vez que estamos frente a renuncias que realizan diversos ciudadanos a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato, por lo que dichos ciudadanos ratificaron ante los Consejos Municipales y ante este Instituto Electoral dichas renuncias para los efectos conducentes, levantándose el acta de hechos correspondientes como se describe a continuación:

Tabla 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
1	Juan Lara Vaquera. Cuarto Regidor Propietario de Cuencamé	29/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	Presenta Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC
2	Sandra de la Luz Flores Cazares. Síndica Suplente de Tepehuanes	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019
3	Cipriano Leonel González Cesaretti. Cuarta Regidora Suplente de Tepehuanes	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019
4	Roberto Hernández Lechuga. Cuarto Regidor Propietario de Nuevo Ideal	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019
5	Rodolfo Irigoyen Manzáñares. Segundo Regidor Propietario de Nombre de Dios	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	Presenta Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC
6	Carlos Pulido Díaz. Segundo Regidor Suplente de Nombre de Dios	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	Presenta Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:



RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

XXV. Por lo que, como se estableció en el antecedente 10 del presente Acuerdo, el veinticinco y veintinueve de abril y el dos de mayo del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, diversos escritos signados por el Representante Propietario del partido político Revolucionario Institucional, mediante los que solicita la sustitución de candidaturas en los municipios de Tepehuanes, Nombre de Dios y Nuevo Ideal.

En ese sentido, el partido político que nos ocupa presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a los ciudadanos que renunciaron a la candidatura, por nuevos postulantes, los cuales se mencionan a continuación:

Tabla 2

No.	Ayuntamiento	Cargo	Nombre
1	Cuencamé	Cuarto Regidor Propietario	Adán Moreno Castro
2	Tepehuanes	Cuarto Regidor Suplente	Juan Ángel Díaz Herrera
3	Tepehuanes	Síndica Suplente	Luz María Cano García
4	Nuevo Ideal	Cuarto Regidor Propietario	Federico Rivera Granillo
5	Nombre de Dios	Segundo Regidor Propietario	Aroon Eliasib Paez Nájera
6	Nombre de Dios	Segundo Regidor Suplente	Roberto Sánchez González

Asimismo, de cada uno de ellos anexa la documentación siguiente:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar vigente.
- c) Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- d) Declaración de aceptación de candidatura.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.



Del análisis de los citados documentos, se comprueba que los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" cumplen con todos los requisitos constitucionales y legales para ser registrados en las candidaturas mencionadas, por lo siguiente:

Según consta en las actas de nacimiento son ciudadanos duranguenses, tener a la fecha más de veintiún años; adjuntaron copia de la credencial para votar vigente; constancias de residencia originales donde se precisan tener residencia efectiva en el municipio correspondiente; aceptan la candidatura respectiva; y carta bajo protesta de decir verdad cumpliendo los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política Local.

En conclusión, al contar con los escritos de renuncia, ratificaciones y acta de hechos, este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surte sus efectos las citadas renuncias y es oportuno aprobar la sustitución que se propone en cada caso.

- XXVI. Que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, las sustituciones que se proponen cumplen con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019.

De ahí que los candidatos sustitutos para contender a los cargos a integrantes de ayuntamientos del Estado, es del mismo género que los que presentaron sus renuncias a los cargos, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones ya aprobadas con anterioridad.

- XXVII. Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos



que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 19, 25, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentadas las renuncias de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 1" del considerando XXIV del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" del considerando XXV del presente Acuerdo presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al partido político Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela



Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del estado Durango, presentada por el partido político Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG67/2019.



IEPC/CG68/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DURANGUENSE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



- 3.. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Duranguense informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG17/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos, entre ellas las del Partido Duranguense.
9. Del diez de abril al dos de mayo de dos mil diecinueve, se presentaron diversos escritos de ciudadanos, mediante los cuales renuncian a las candidaturas por las que fueron postulados por el partido político Revolucionario Institucional, los cuales fueron debidamente ratificados.
10. En consecuencia de las renuncias mencionadas en el antecedente inmediato anterior, el dos de mayo del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, diversos escritos signados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante los que solicita la sustitución de candidaturas en los municipios de Gómez Palacio, Durango, Nombre de Dios, Poanas, Mezquital, Vicente Guerrero, San Dimas y San Juan del Río.
11. El dos de mayo del presente año, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, un escrito signado por el C. Diego Israel Valles López, quien se ostenta como



representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, del Partido Duranguense, mediante el cual solicita la sustitución de las candidaturas a Presidencia Municipal Suplente, Regiduría 3 propietaria y Regiduría 4 propietaria, todas del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

12. El dos de mayo del año en curso, a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Duranguense, mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura a Presidencia Municipal propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
13. El dos de mayo de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con diez minutos, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Durango, documentación relativa a la ciudadana Ma. Dolores Jasso Padilla.
14. El tres de mayo del año en curso, mediante oficios IEPC/SE/1168/2019 e IEPC/SE/1190/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto le dio vista de los escritos referidos en los antecedentes 11, 12 y 13 del presente Acuerdo, a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

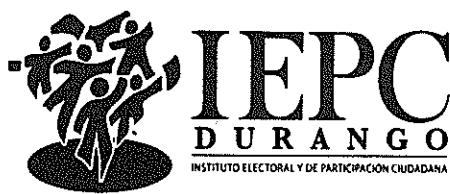
CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los



partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en



su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

- XI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.



Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XIV. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
 - I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimi, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XV. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado



de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.

- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción i de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XIX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XX. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Duranguense para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral Local, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de



abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.

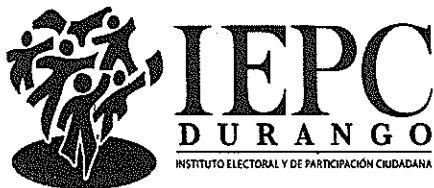
XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.



- XXIII.** Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

- XXIV.** En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 9 del presente Acuerdo, del nueve de abril al dos de mayo del presente año, se recibieron escritos de renuncias a las candidaturas postuladas por el Partido Duranguense, las cuales fueron debidamente ratificadas, anexando copia de su credencial de elector.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a renuncias que realizan diversos ciudadanos a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato, por lo que dichos ciudadanos ratificaron ante los Consejos Municipales y ante este Instituto Electoral dichas renuncias para los efectos conducentes, levantándose el acta de hechos correspondientes como se describe a continuación:

Tabla 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
1	José Francisco Acosta Llanes. Presidente Municipal Propietario de San Juan del Río	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019	01.05.2019
2	Francisco Javier García Contreras. Presidente Municipal Suplente de San Juan del Río	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019	01.05.2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
3	Enrique Reyes Nájera, Segundo Regidor Propietario de San Juan del Rio	01/05/2019	30/04/2019	30/04/2019	01/05/2019
4	Edgar Arturo Flores Bermúdez, Segundo Regidor Suplente de San Juan del Rio	30/04/2019	01/05/2019	01/05/2019	02/05/2019
5	Rodrigo Salas García, Presidente Municipal Propietario de San Dimas	29/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	30/04/2019
6	Martín Santos Mápula Segundo Regidor Propietario de San Dimas	29/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	30/04/2019
7	Eunice Idalia Barraza Vázquez, Primera Regidora Propietaria de San Dimas	30/04/2019	29/04/2019	29/04/2019	01/05/2019
8	Maria Verónica Acosta, Síndica Propietaria de Durango	01/05/2019	01/05/2019	01/05/2019	01/05/2019
9	Antonio Rodríguez Sosa, Segundo Regidor Propietario de Durango	30/04/2019	01/05/2019	01/05/2019	01/05/2019
10	Juan Francisco Méndez Vasallo, Segundo Regidor Suplente de Durango	01/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019
11	Rubén Olivas Hernández, Presidente Municipal Propietario de Vicente Guerrero	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019
12	Ma. de los Ángeles Villa Luna, Primera Regidora Propietaria del Mezquital	25/04/2019	25/04/2019	25/04/2019	26/04/2019
13	Maria Elvira Moreno Jara, Tercera Regidora Propietaria	15/04/2019	15/04/2019	15/04/2019	15/04/2019



Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
	de Poanas				
14	Saira Nohemí Bustos López, Quinta Regidora Propietaria de Nombre de Dios	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2019	25/04/2019
15	Gregoria Reveles Luna, Séptima Regidora Propietaria de Gómez Palacio	02/05/2019	02/05/2019	02/05/2019	03/05/2019

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad y órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

XXV. Por lo que, como se estableció en el antecedente 10 del presente Acuerdo, el dos de mayo del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, diversos escritos signados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante los que solicita la sustitución de candidaturas en los municipios de Gómez Palacio, Durango, Nombre de Dios, Poanas, Mezquital, Vicente Guerrero, San Dimas y San Juan del Río.

En ese sentido, el partido político que nos ocupa presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a los ciudadanos que renunciaron a la candidatura, por nuevos postulantes, los cuales se mencionan a continuación:

Tabla 2

No.	Ayuntamiento	Cargo	Nombre
1	San Juan del Río	Presidente Municipal Propietario	Luis Manuel Cazares Fierro
2	San Juan del Río	Presidente Municipal Suplente	José Francisco Acosta Llanes
3	San Juan del Río	Segundo Regidor Propietario	Francisco Javier García Contreras
4	San Juan del Río	Segundo Regidor Suplente	Ma. del Rosario Méndez Escalera
5	San Dimas	Presidente Municipal Propietario	Martín Santos Mapula



6	San Dimas	Segundo Regidor Propietario	Rodrigo Salas García
7	San Dimas	Primera Regidora Propietaria	Ana Lilia Gómez Quintero
8	Durango	Síndica Propietaria	Hilda Yolanda Ayala Carmona
9	Durango	Segundo Regidor Propietario	Gustavo Álvarez Peña
10	Durango	Segundo Regidor Suplente	Juan Francisco Ontiveros Chacón
11	Vicente Guerrero	Presidente Municipal Propietario	Yonatan Ricardo Simental Lozano
12	Mezquital	Primera Regidora Propietaria	Guillermina Luna Venegas
13	Poanas	Tercera Regidora Propietaria	María de los Ángeles Quiroz Félix
14	Nombre de Dios	Quinta Regidora Propietaria	Elizabeth Cervantes González
15	Gómez Palacio	Séptima Regidora Propietaria	Bertha Marisol Ávila Bernal

Asimismo, de cada uno de ellos anexa la documentación siguiente:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar vigente.
- c) Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- d) Declaración de aceptación de candidatura.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.

Del análisis de los citados documentos, se comprueba que los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" cumplen con todos los requisitos constitucionales y legales para ser registrados en las candidaturas mencionadas, por lo siguiente:

Según consta en las actas de nacimiento son ciudadanos duranguenses, tener a la fecha más de veintiún años; adjuntaron copia de la credencial para votar vigente; constancias de residencia originales donde se precisan tener residencia efectiva en el municipio correspondiente; aceptan la candidatura respectiva; y carta bajo protesta de decir verdad cumpliendo los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política Local.

En conclusión, al contar con los escritos de renuncia, ratificaciones y acta de hechos, este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surte sus efectos las citadas renuncias y es oportuno aprobar la sustitución que se propone en cada caso.

XXVI. Como se mencionó en los antecedentes 11, 12, 13 y 14, el dos de mayo del presente año, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango, un escrito signado por el C. Diego Israel Valles López, quien se ostenta como representante propietario ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, del Partido Duranguense.



mediante el cual solicita la sustitución de las candidaturas a Presidencia Municipal Suplente, Regiduría 3 propietaria y Regiduría 4 propietaria, todas del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

Asimismo, dos de mayo del año en curso, a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Duranguense, mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura a Presidencia Municipal propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

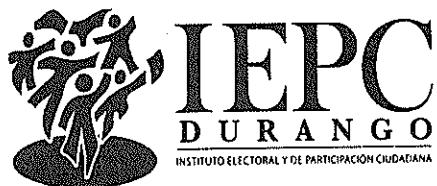
En la misma fecha, a las veintitrés horas con diez minutos, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Durango, documentación relativa a la ciudadana Ma. Dolores Jasso Padilla.

Por lo anterior, el tres de mayo del año en curso, mediante oficios IEPC/SE/1168/2019 e IEPC/SE/1190/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto le dio vista de los escritos referidos en los antecedentes 11, 12 y 13 del presente Acuerdo, a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense.

En virtud, de la negativa de respuesta de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, para ratificar la sustitución a los cargos mencionados, dentro de los términos establecidos en la Ley Electoral Local, esta autoridad estima pertinente, declarar improcedente la sustitución en las citadas candidaturas, por no ser el representante facultado del partido político que nos ocupa, para presentar las sustituciones mencionadas, en términos de la normativa, ante este Consejo General.

En el caso de la sustitución que solicita la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, de la candidatura a Presidencia Municipal propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, al respecto, del análisis de los documentos y escritos presentados ante este Instituto y los consejos municipales electorales, no se encontró la renuncia del candidato registrado por el Partido Duranguense a este cargo, por lo que, esta autoridad tutelando los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, es prudente declarar improcedente dicha sustitución, en razón de no haberse presentado en un primer momento la renuncia a dicho cargo.

- XXVII. Que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios



rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, las sustituciones que se proponen cumple con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019.

De ahí que los candidatos sustitutos para contender a los cargos a integrantes de ayuntamientos del Estado, es del mismo género que los que presentaron sus renuncias a los cargos, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones ya aprobadas con anterioridad.

- XXVIII.** Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 19, 25, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentadas las renuncias de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 1" del considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" del considerando XXV del presente Acuerdo presentados por el Partido Duranguense.



TERCERO. Son improcedentes los registros de las y los ciudadanos Sabina María del Carmen Valenzuela Antúnez, Grégoria Reveles, Luna y Luis Jesús Curiel Maciel, como sustituciones de las candidaturas a Presidencia Municipal Suplente, Tercera regiduría propietaria, Cuarta regiduría propietaria, respectivamente, de Gómez Palacio Durango; Sabina María del Carmen Valenzuela Antúnez como Presidenta Municipal propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio Durango; y Ma. Dolores Jasso Padilla como Tercera regidora propietaria del ayuntamiento de Mapimí, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido Duranguense, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general, en sesión extraordinaria número dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del estado Durango, presentada por el partido político Duranguense para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG88/2019.



IEPC/CG69/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

GLOSARIO

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango.
4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Movimiento Ciudadano informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG16/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se celebró Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para registrar las candidaturas de los partidos políticos, entre ellas las del partido político Movimiento Ciudadano.
9. Del diez de abril al dos de mayo de dos mil diecinueve, se presentaron diversos escritos de ciudadanos, mediante los cuales renuncian a las candidaturas por las que fueron postulados por el partido político Movimiento Ciudadano, los cuales fueron debidamente ratificados.
10. En consecuencia de las renuncias mencionadas en el antecedente inmediato anterior, el veintisiete y veintinueve de abril del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos signados por el Representante Suplente del partido político Movimiento Ciudadano, mediante los que solicita la sustitución de candidaturas en los municipios de Vicente Guerrero, Otáez y El Oro.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para



el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros



Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- VI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- VII. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.
- VIII. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- X. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
 - Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años; o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.



- XI. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIII. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará



administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

- XIV. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, de la citada Ley, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XV. Que el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público.
- XVI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XVII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto.
- XVIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.



- XIX. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XX. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos



en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

XXIII. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntualizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

XXIV. En ese sentido, como se mencionó en el antecedente 9 del presente Acuerdo, del nueve de abril al dos de mayo del presente año, se recibieron escritos de renuncias a las candidaturas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano, las cuales fueron debidamente ratificadas, anexando copia de su credencial de elector.



Ahora bien, toda vez que estamos frente a renuncias que realizan diversos ciudadanos a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato, por lo que dichos ciudadanos ratificaron ante los Consejos Municipales y ante este Instituto Electoral dichas renuncias para los efectos conducentes, levantándose el acta de hechos correspondientes como se describe a continuación:

Tabla 1

Nº	Renuncias	Fecha de renuncia	Fecha de Ratificación	Acta de Hechos	Notificación al Partido Político
1	Lorenzo Antonio Márquez Ramírez, Sexto Regidor Propietario de Otáez	12/04/2019	12/04/2019	12/04/2019	15/04/2019
2	Dámaso Paniagua Maturín, Segundo Regidor Suplente de Otáez	13/04/2019	13/04/2019	13/04/2019	15/04/2019
3	Claudia Alicia Flores de la Torre, Presidenta Municipal Propietaria de Vicente Guerrero	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	23/04/2019
4	Brizely Aguilera Villa Propietaria, Presidenta Municipal Propietaria de El Oro	24/04/2019	24/04/2019	24/04/2019	26/04/2019
5	Damián Hernández López, Síndico Propietario de Vicente Guerrero	22/04/2019	22/04/2019	22/04/2019	23/04/2019

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:



RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

XXV. Por lo que, como se estableció en el antecedente 10 del presente Acuerdo, el veintisiete y veintinueve de abril del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos signados por el Representante Suplente del partido político Movimiento Ciudadano, mediante los que solicita la sustitución de candidaturas en los municipios de Vicente Guerrero, Otáez y El Oro. Durango.

En ese sentido, el partido político que nos ocupa presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya a los ciudadanos que renunciaron a la candidatura, por nuevos postulantes, los cuales se mencionan a continuación:

Tabla 2

No.	Ayuntamiento	Cargo	Nombre
1	Vicente Guerrero	Presidenta Municipal Propietaria	Mayle Concepción Salas
2	Otáez	Segundo Regidor Suplente	Sergio Reyes Núñez
3	Otáez	Sexto Regidor Propietario	Manuel Díaz Márquez
4	El Oro	Presidenta Municipal Propietaria	Maria Natividad Barrón Canales
5	Vicente Guerrero	Síndico Propietario	Enrique Amador Flores

Asimismo, de cada uno de ellos anexa la documentación siguiente:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar vigente.
- c) Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- d) Declaración de aceptación de candidatura.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.

Del análisis de los citados documentos, se comprueba que los ciudadanos mencionados en la



"Tabla 2" cumplen con todos los requisitos constitucionales y legales para ser registrados en las candidaturas mencionadas, por lo siguiente:

Según consta en las actas de nacimiento son ciudadanos duranguenses, tener a la fecha más de veintiún años; adjuntaron copia de la credencial para votar vigente; constancias de residencia originales donde se precisan tener residencia efectiva en el municipio correspondiente; aceptan la candidatura respectiva; y carta bajo protesta de decir verdad cumpliendo los requisitos del artículo 148 de la Constitución Política Local.

En conclusión, al contar con los escritos de renuncia, ratificaciones y acta de hechos, este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surte sus efectos las citadas renuncias y es oportuno aprobar la sustitución que se propone en cada caso.

- XXVI. Que los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, las sustituciones que se proponen cumplen con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019.

De ahí que los candidatos sustitutos para contender a los cargos a integrantes de ayuntamientos del Estado, es del mismo género que los que presentaron sus renuncias a los cargos, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones ya aprobadas con anterioridad.

- XXVII. Que el artículo 219, numeral 1 de la Ley Electoral Local establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y los candidatos



que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138, 139, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 19, 25, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentadas las renuncias de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 1" del considerando XXIV del Presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el registro de los ciudadanos mencionados en la "Tabla 2" del considerando XXV del presente Acuerdo presentados por el partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al partido político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela



Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soría, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre la procedencia de la sustitución de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del estado Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG69/2019.



IEPC/CG70/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE SUS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE 2019

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



6. El siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil diecisésis.
7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
8. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
9. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.
10. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
11. Que con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, resolvió mediante Acuerdo A08-CM-10-04-04-19, la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Jesús Roberto Balderas Antuna como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Lerdo, Durango, en el Proceso Electoral 2018-2019.
12. Que con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal Electoral de Durango, resolvió mediante Acuerdo A11/CM/DG0/04-04-19, la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Durango, Durango, en el Proceso Electoral 2018-2019.



13. Que con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal Electoral de Súchil, resolvió mediante Acuerdo, la procedencia de la solicitud de registro del ciudadano Rodolfo Alonso Vidales como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Súchil, Durango, en el Proceso Electoral 2018-2019.
14. Que en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, iniciada el día nueve de abril de dos mil diecinueve y concluida el día diez del mismo mes y año, se aprobaron los acuerdos en los cuales se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Durango.
15. Con relación al antecedente que precede, los acuerdos aprobados sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas para integrar los Ayuntamientos, fueron los siguientes:

IEPC/CG51/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos de la Coalición parcial y candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como del municipio de Nazas, Durango por parte del primer instituto político referido, para el periodo 2019-2022.

Acuerdo IEPC/CG52/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el periodo 2019-2022

IEPC/CG53/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veintiocho Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el Partido Duranguense, para el periodo 2019-2022.

IEPC/CG54/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veinte Ayuntamientos del Estado de Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo 2019-2022.

16. Que una vez aprobados los Acuerdos mencionados en el Antecedentes inmediato anterior, se recibieron en este Instituto por parte de las diferentes representaciones partidistas, así como de candidatos independientes, las solicitudes de inclusión en la boleta electoral del sobrenombre o mote de diversos candidatos a Presidentes Municipales.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene las facultades para conceder la inclusión de los sobrenombres o mote de los candidatos a Presidentes Municipales en las Boletas Electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del dos de junio de dos mil diecinueve, se estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



- IV. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
- V. Que en el tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VI. Asimismo, el mismo precepto legal del Considerando anterior, en la fracción IV, inciso p), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.
- VII. Que el artículo 98, párrafo uno, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las Constituciones y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



- VIII. Que artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General comicial, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, relativo a la impresión de documentos y materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido de la boleta de cada elección, estableciendo que en su diseño se considerarán las siguientes características:

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.
- e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.
- f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".
- g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.
- j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido



político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

k) En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.

- X. Al respecto y en consideración al inciso f) del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mencionado en el Considerando que antecede, el cual estipula que habrá "un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los Candidatos"..., se estima pertinente que este Consejo General, apruebe las solicitudes de los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos Independientes, respecto de que, sean incluidos en la boleta electoral que se utilizará el dos de junio del presente año, los apodos o sobrenombres de los candidatos presidentes municipales por ellos solicitados.
- XI. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- XII. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; en relación con los numerales 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.
- XIII. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como funciones entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES y cumplimiento de sus obligaciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el estado, garantizar los accesos a prerrogativas a partidos políticos y candidatos; y todas las actividades



del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

- XIV. Que el artículo 88, fracción XXV de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de ley.
- XV. Que el artículo 90, párrafo Décimo Cuarto, de la Ley Local en la materia, establece que corresponde al Secretario del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de nuestra Ley Comicial Local, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección; Jornada Electoral, y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- XVII. Que de conformidad con el antecedente 16, se recibieron las siguientes solicitudes de inclusión de sobrenombres o mote en las boletas electorales:

Con fecha once de abril, se recibió oficio número PD/PRE/076/2019, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, por



medio del cual informa el sobrenombre de los candidatos a Presidentes Municipales postulados por dicho instituto político.

Con fecha trece de abril del presente año, se recibió en el Consejo Municipal de Lerdo, escrito del ciudadano Juan Carlos Ríos Gallardo, representante legal del candidato independiente a Presidente Municipal de Lerdo, el ciudadano Jesús Roberto Balderas Antuna, en el cual solicita la inclusión del sobrenombre del candidato en la boleta electoral.

Con fecha trece de abril de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal de Ocampo, escrito signado por el ciudadano José Alberto Mendoza Martínez, quien es candidato independiente a Presidente Municipal de Ocampo, por medio del cual solicita la inclusión en la boleta electoral el sobrenombre por él solicitado.

Con fecha catorce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, escrito signado por el C. Rodolfo Miguel López Cisneros, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango del Partido Político Movimiento Ciudadano, a través del cual da a conocer los sobrenombres de algunos candidatos a Presidentes Municipales de dicho Instituto Político, con la finalidad de que sean incluidos en la boleta electoral.

Con fecha catorce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Durango, escrito del ciudadano Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla, Candidato Independiente a presidente municipal de Durango, en el cual solicita la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral.

Con fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, escrito signado por la C. Jessica Rodríguez Soto, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, en el cual solicita que sea incluido en la boleta electoral el apodo de la candidata a Presidenta Municipal del Cuencamé.

El dieciséis de abril del presente año, se recibió en este Instituto, escrito signado por el C. Rodolfo Alonso Vidales, candidato independiente a Presidente Municipal de Súchil, Durango, a través del cual solicita se incorpore en la boleta electoral el sobrenombre.

Con fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto escrito signado por el C. Julio David Payán Guerrero, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través del cual solicita adicionar el sobre en la boleta de algunos candidatos de ese partido político.



Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto escrito signado por Jessica Rodríguez Soto, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través del cual solicita que en la boleta electoral sea incluido el apodo de la candidata a presidenta municipal de Rodeo.

Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se recibió escrito signado por el ciudadano Francisco Solórzano Valles, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, por medio de dicho escrito, informa y describe las solicitudes de sobrenombre de candidatos de ese partido político, con la finalidad de que sean incluidos en la boleta electoral.

Con fecha dos de mayo del presente año, se recibió escrito del ciudadano José Isidro Bertín Arias Medrano, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual solicita la inclusión de sobrenombres de sus candidatos.

Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, oficio número PD/PRE/076/2019, signado por la ciudadana María Verónica Acosta, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, a través del cual solicita sea incluido el sobrenombre del candidato a presidente municipal de su partido en el municipio de San Juan del Río.

Los sobrenombres o mote y demás adiciones al nombre solicitados se relacionan en el Anexo del presente documento, el cual forma parte integral del mismo.

XVIII. Ahora bien, nuestra Constitución Federal en su artículo primero, menciona que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en la citada Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse si suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución determine.

Por lo tanto, las leyes relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con nuestra carta magna y con los tratados internacionales de la materia, con lo cual de acuerdo al principio "pro persona", se debe acudir a la interpretación de que busque el mayor beneficio para las personas, así como a la norma más amplia o extensiva cuando se trate de derechos protegidos.



En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, invisibilidad y progresividad.

Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el sobrenombre, el alias o apodo y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios y profesionales.

De ahí que esta autoridad electoral, garante de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, invisibilidad y progresividad; ha considerado que si bien el artículo 218, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, las boletas electorales para la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos contendrán, entre otras cosas, el apellido paterno, apellido materno y nombre de las y los candidatos; existen otros elementos como el caso de los *sobrenombres* de las y los candidatos, que también podrán figurar en la boleta electoral con el objeto de maximizar a quienes en este caso, poseen estas formas de reconocimiento ante la ciudadanía, el derecho a ser votados.

- XIX. La inclusión del mote, el sobrenombre, el apodo o como son conocidos públicamente los candidatos en las boletas electorales, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados, lo que en ningún momento puede ser en sustitución o modificación de los elementos contemplados expresamente en las disposiciones normativas correspondientes, como lo es el apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato.

Además, en la adición a los nombres y apellidos del candidato en las boletas electorales, se habrán de contener expresiones razonables y pertinentes, que no empleen palabras que puedan inducir a confusión al electorado o que vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, puesto que no existe disposición expresa en la normativa electoral local que prohíba tal inclusión.

- XX. Lo anterior, en base a la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de contenido siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

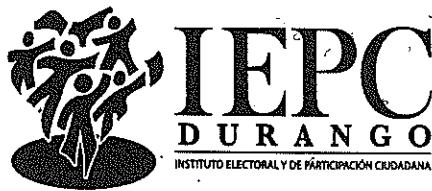
Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación expediente identificado con el número SUP-RAP188/2012, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, con expediente número SUP-JDC-911/2013, establece que la inclusión del sobrenombre con el que se les conoce públicamente a los candidatos en las boletas electorales, deberá ser en adición al nombre y apellidos con los que estén registrados; por lo que en la impresión de las correspondientes boletas electorales se deberá colocar el sobrenombre, después del nombre y apellidos.



- XXI.** En consecuencia, los sobrenombres o motes y demás adiciones solicitados por las representaciones partidistas a través de los documentos mencionados en el Considerando XVII, cumplen con los criterios establecidos en la Jurisprudencia de referencia, pues a criterio de este Órgano Máximo de Dirección, los sobrenombres solicitados se tratan de expresiones razonables y pertinentes, los cuales que no constituyen propaganda electoral, y tampoco conducen a confundir al electorado, ni van en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que se tratan de expresiones que conducen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Por lo tanto, la inclusión de elementos adicionales para identificar a los candidatos, por parte de los electores, en la boleta o electoral, es posible, y con ello se potencia el principio pro persona, que rige en materia de Derechos Humanos, es decir, se trata de un elemento que fortalece el derecho a ser votado de los ciudadanos que se presentan en el presente proceso comicial, y que en los mismos, no se advierte que contengan elementos que transgredan los principios que rigen la materia electoral.

Los sobrenombres o motes y demás adiciones al nombre solicitados por cada una de las representaciones partidistas y candidaturas independientes, y de los cuales este Consejo General considera viable su aprobación, se contienen en el Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

- XXII.** Que artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que, no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Municipales correspondientes. Por su parte el Reglamento de Elecciones en el artículo 281, numeral 11, establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.
- XXIII.** Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el Anexo del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, se deberá expedir la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de los mismos.



Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1, 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 63, 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 81, 82, 88, 90, 163, 164, 219, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Recurso de Apelación SUP-RAP0188/2012; Jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (legislación federal y similares)"; y demás relativos y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades correspondientes y legales emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la inclusión de los sobrenombres en las boletas electorales para el Proceso Electoral 2018-2019 en el Estado de Durango, en los términos solicitados por los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos Independientes, conforme a la lista que se anexa al presente, y la cual forma parte integral del mismo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

TERCERO. En el caso de que los candidatos con sobrenombre aprobado en el presente acuerdo, obtuvieran el triunfo en su municipio, se deberá expedir la Constancia de Mayoria y Validez con el nombre real de los mismos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que notifique, por conducto de la Dirección de Organización, el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dieciocho de fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Corral Pulido, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quien da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de formas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve sobre las solicitudes de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, respecto a la inclusión de los sobrenombres de sus candidatos a presidentes municipales en las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del dos de junio de 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG70/2019

ANEXO UNICO. LISTADO DE SOBRENOMBRES SOLICITADOS POR LAS CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

Anexo del acuerdo IEPC/CG70/2019

		PARTIDO POLITICO, CANDIDACIA, CANDIDATURA, COORDINACION O CARRERA/ESTRATEGIA	FECHA DE RECEPCION DEL DOCUMENTO	CARGO AL QUE SE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERO	SOBRENOMBRE SOLICITADO	SOBRENOMBRE APROBADO
DURAZNO	CANDIDATO INDEPENDIENTE	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN ANTONIO	GARDEZABAL	NIEBLA	LIC GARDEZABAL	LIC GARDEZABAL	LIC GARDEZABAL
LICENIO	CANDIDATO INDEPENDIENTE - INDEPENDIENTE	13/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ROBERTO	BALDERAS	ANTUNA	SHAMPOO	SHAMPOO	SHAMPOO
LEON	CANDIDATO INDEPENDIENTE	13/04/2018	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ALBERTO	MENDOZA	MARTINEZ	PIPIÑO MENDOZA	PIPIÑO MENDOZA	PIPIÑO MENDOZA
SILVIA	CANDIDATO INDEPENDIENTE	16/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO	ALONSO	VIDALES	RODO	RODO	RODO
QUIERNE	COALICION PAN-PRO	15/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	NORMA ELIZABETH	SOTELO	OCHOA	ELIZABETH SOTELO	ELIZABETH SOTELO	ELIZABETH SOTELO
RODEO	COALICION PAN-PRO	29/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MA. DELIA LUZ	AMAYA	PARRA	MARY AMAYA	MARY AMAYA	MARY AMAYA
GRATIANA	MOVIMIENTO CIUDADANO	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	EUSEBIO	SOTO	CONTREJAS	GEVIO SOTO	GEVIO SOTO	GEVIO SOTO
GRATIANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS HECTOR	LOPEZ	MORALES	CHUY LOPEZ	CHUY LOPEZ	CHUY LOPEZ
GRATIANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ELIZABETH	LIRI	FLORES	ELIZA LIRA	ELIZA LIRA	ELIZA LIRA
DURAZNO	MOVIMIENTO CIUDADANO	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ RAMON	ENRIQUEZ	HERRERA	SOLICITA QUE SE LE PONGA 'DR' ANTES DEL NOMBRE DEL NOMBRE	SOLICITA QUE SE LE PONGA 'DR' ANTES DEL NOMBRE DEL NOMBRE	SOLICITA QUE SE LE PONGA 'DR' ANTES DEL NOMBRE DEL NOMBRE
ORBEPO	MOVIMIENTO CIUDADANO	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ELIZBETH	ARZOLA	CARRERA	BETTY ARZOLA	BETTY ARZOLA	BETTY ARZOLA
RODEO	MOVIMIENTO CIUDADANO	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS EDUARDO	ESTRADA	MERAZ	LALO ESTRADA	LALO ESTRADA	LALO ESTRADA
SAN JAVIAS	MOVIMIENTO CIUDADANO	14/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	GLORIA	PEREZ	ORTEGA	SOLICITA QUE SE LE PONGA 'L' ANTES DEL NOMBRE, Y EL APODO SEA 'JUANELLA'	SOLICITA QUE SE LE PONGA 'L' ANTES DEL NOMBRE, Y EL APODO SEA 'JUANELLA'	SOLICITA QUE SE LE PONGA 'L' ANTES DEL NOMBRE, Y EL APODO SEA 'JUANELLA'
CAÑATLAN	PARTIDO DURANGUENSE	11/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL	HERNANDEZ	JIMENEZ	EL PROFES MANUEL	EL PROFES MANUEL	EL PROFES MANUEL
CAÑAL BERNAL MAR	PARTIDO DURANGUENSE	11/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MAYELA	PEZA	FARIA	MAYE	MAYE	MAYE
CAÑELUPA VICTORIA	PARTIDO DURANGUENSE	11/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO	LUNA	ROS	PANCHO LUNA	PANCHO LUNA	PANCHO LUNA
LEDO	PARTIDO DURANGUENSE	11/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA DEL ROCIO	VILLEGRAS	MONToya	ROCO VILLEGRAS	ROCO VILLEGRAS	ROCO VILLEGRAS
NAZAS	PARTIDO DURANGUENSE	11/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO	RODEO	VARGAS	EL POLLITO	EL POLLITO	EL POLLITO
BON JUAN DEL RIO	PARTIDO DURANGUENSE	11/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO	ACOSTA	YANES	PANCHO ACOSTA	PANCHO ACOSTA	PANCHO ACOSTA
SAN JUAN DEL RIO	PARTIDO DURANGUENSE	03/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS MANUEL	CAZARES	PIERRO	EL COMPA FIERRO	EL COMPA FIERRO	EL COMPA FIERRO
TURULLO	PARTIDO DURANGUENSE	11/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO	CRISTEGA	GUTIERREZ	EL MEDICO	EL MEDICO	EL MEDICO
OCAMPO	PT	15/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA DEL SOCORRO	GARCIA	ARMendariz	COQUIS GARCIA	COQUIS GARCIA	COQUIS GARCIA
FEDICO DE CORAZON DO	PT	16/04/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDMUNDIO MAURICIO	GANDARA	GONZALEZ	MAURICIO GANDARA	MAURICIO GANDARA	MAURICIO GANDARA
CHANALAH	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE EMILIO	HARTELL	NEVAREZ	PROF EMBILIO MARTELL	PROF EMBILIO MARTELL	PROF EMBILIO MARTELL
QUEREME	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDUARDO	CERCEROS	GARCIA	LALO CENCEROS	LALO CENCEROS	LALO CENCEROS
DURANGO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO	GONZALEZ	YANEZ	GONZALO YANEZ	GONZALO YANEZ	GONZALO YANEZ
EL ORO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	TITO JESUS	LOPEZ	LOPEZ	CHELENO	CHELENO	CHELENO
GOMEZ PALACIO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN	AGUILAR	VILLA	EL ING JOAQUIN AGUILAR	EL ING JOAQUIN AGUILAR	EL ING JOAQUIN AGUILAR
GUADALUPE VICTORIA	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA GUADALUPE	NUNEZ	FERNANDEZ	LUPITA NUNEZ	LUPITA NUNEZ	LUPITA NUNEZ
NAZAS	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	DORA MARIA	BUSTAMANTE	FAVILA	DORA BUSTAMANTE	DORA BUSTAMANTE	DORA BUSTAMANTE
NAZAS DE DIOS	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIE	NUNEZ	PEREZ	BILLY NUREZ	BILLY NUREZ	BILLY NUREZ
OCAMPO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ERNESTO ALONSO	ROS	JUAREZ	PROF NETO RIOS	PROF NETO RIOS	PROF NETO RIOS
OTAZ	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCO VINCIO	FAEZ	ALVAREZ	VINCI	VINCI	VINCI
PAULCO DE CORAZON DO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO VASQUEZ	JURADO	JURADO	ING JURADO	ING JURADO	ING JURADO
POCAS	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN	ALVARADO	AGUILAR	MUN ALVARADO	MUN ALVARADO	MUN ALVARADO
PUEBLO NUEVO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTHA ESTELA	MARTINEZ	MEDINA	MARTHTA MARTINEZ	MARTHTA MARTINEZ	MARTHTA MARTINEZ
SAN JUAN DEL CORZEDO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	VERONICA	RIVERA	VARGAS	MAESTRA VERO	MAESTRA VERO	MAESTRA VERO
SAN PEDRO DEL GALLO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ANGELICA MONSERAT	MALDONADO	SORIANO	ANGELICA MALDONADO	ANGELICA MALDONADO	ANGELICA MALDONADO
				LUC ELENA	ALDAY	BERNARDES	MAESTRA LUZ ALDAY	MAESTRA LUZ ALDAY	MAESTRA LUZ ALDAY
				JOSE RUFINO	VILLEGRAS	VALENZUELA	JOSÉ RUFINO VILLEGRAS	JOSÉ RUFINO VILLEGRAS	JOSÉ RUFINO VILLEGRAS

Anexo del acuerdo IEPC/CG70/2019

2
DE JUNIO 2019
AÑO CIENTENARIO DEL MÉJICO

**ANEXO UNICO. LISTADO DE SOBRENOMBRES SOLICITADOS POR
LAS CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**

MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALICION, CANDIDATURA COMUN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	CARGO AL QUE SE POSTULA	FECHA DE RECEPCION DEL DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERO	SUSCRIPCIONES SUSCITADAS	SUSCRIPCIONES APROBADO
SANTA CLARA	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	HERMELINDA	CRUZ	MARTINEZ	MELI	MAESTRA CHELO
SUCHIL	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSUELITO	CARDOZA	MADRUGO		MAESTRA ELENA BARRETA
TLAHUANILLO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ELENA	BARRERA	ALAJE		JUANITA ACEVEDO
VICENTE GUERRERO	PT	02/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	JANA	ACEVEDO	BARRO		ANGELA ROJAS
CANATLAN	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MA. DE LOS ANGELES	ROJAS	RIVERA		SCORRO PARIA
CONETO DE COMONFORT	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA DEL SOCORRO	PARRA	HERNANDEZ		VERO FRAGOSO
DURANGO	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	VERONICA	Fragoso	MIRANDA		ALEX LOPEZ
GUADALUPE VICTORIA	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO	LOPEZ	MORALES		COQUIS ESPINOZA
LERDO	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MA. IDALIA SOCORRO	ESPINOZA	MERAZ		ROY GUERRERO
PERON BLANCO	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	ROGELIO	GUERRERO	RAMIREZ		INGE PEDRO HERNANDEZ
PUEBLO NUEVO	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	REFIRO	HERNANDEZ	OAZ		INGE PEDRO HERNANDEZ
SAN JUAN DE GUADALUPE	PVEM	01/05/2019	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCO ANTONIO	QUIROZ	LOMAS		TONY QUIROZ



IEPC/CG71/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
5. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.



7. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10, y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en la que reformó, entre otros temas, que el Proceso Electoral Ordinario, daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, que en su caso corresponda.
8. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
9. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial de Instalación, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
10. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/10588/2018, por medio del cual remite a este Instituto el oficio INE/DEOE/2362/2018 y anexos, a través del mismo se envía la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango.
11. El veinte de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo número IEPC/CG142/2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
12. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecinueve, se recibió escrito signado por el ciudadano Rodolfo Miguel López Cisneros, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, dirigido a los consejeros integrantes de este órgano máximo de dirección, a través del cual realiza una petición en los siguientes términos:



1. "La inaplicación del artículo 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por resultar contrario al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al principio pro persona y conforme al nuevo paradigma de derechos humanos, así como al principio de máxima publicidad electoral."
2. Consecuencia de la inaplicación del artículo 355 de la ley Electoral local, se incluya en las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones locales la fotografía de todos los candidatos que contienden en la presente elección, esto en una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º; 35, párrafo 1; 41, párrafos primero y segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 30, párrafo 2; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, incisos a) y g), así como 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sustentada en el principio pro persona y conforme al nuevo paradigma de derechos humanos, así como al principio de máxima publicidad electoral, toda vez que, en caso de ser procedente, dicha determinación contribuirá a potenciar el derecho humano al voto activo, y considerando que con la misma o no se pone en riesgo alguno de los principios que rigen la materia electoral."

Con base en los antecedentes referidos, este Consejo General se estima conducente emitir el presente Acuerdo, para dar contestación a la petición realizada por el partido político Movimiento Ciudadano, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o



sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

- III. Que en el tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 98, párrafo uno, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las Constituciones y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General comicial, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, relativo a la impresión de documentos y materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita Instituto Nacional Electoral.
- VI. El artículo 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece las observaciones que deberán atender los organismos públicos locales (OPL), en relación a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales, mismas que se transcriben a continuación:
 - a) *Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral (DEOE) los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los*



mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCÖE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.

d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.

e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.

f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.

h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

VII. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido de la boleta de cada elección, estableciendo que en su diseño se considerarán las siguientes características:

En su diseño se considerarán las siguientes características:

a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.



- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.
- e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.
- f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".
- g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.
- j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

Asimismo, el citado Anexo, estipula las especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos., estableciendo lo siguiente para la boleta electoral:

- 1.1. Tamaño: carta (22 x 28 cm con talón) u oficio (22 x 34 cm con talón). En formato vertical.
- 1.2. Papel: bond seguridad.
- 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
- 1.4. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadores, Pantone 422U; Diputados Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gobernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U) y una cuarta elección (Pantone 457U).
- 1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.



- 1.6. Tamaño del block: 100 boletas.
2. Contenido mínimo del documento
- 2.1. Anverso:
 - 2.1.1. Cuerpo de la boleta:
 - 2.1.1.1. Emblema del instituto electoral
 - 2.1.1.2 Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.1.3. Tipo de elección.
 - 2.1.1.4. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio.
 - 2.1.1.5 El cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - 2.1.1.6. Instrucción al ciudadano para votar.
 - 2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
 - 2.1.1.8. Fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).
 - 2.1.1.9 Nombres y Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.
 - 2.1.1.10 La leyenda "Ver listas al reverso".
 - 2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:
 - 2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.
- 2.2. Reverso:
 - 2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.
 - 2.2.2 No deben incluir emblemas de partidos políticos ni de candidatos independientes.
 - 2.2.3 Tipo de elección.

- VIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Local; en relación con los numerales 81 y 82, numeral 1, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto es su Consejo General.



- X. Que según lo ordenado por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene como funciones entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el estado, garantizar los accesos a prerrogativas a partidos políticos y candidatos; y todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XI. Que el artículo 88, fracción XXV de la Ley Comicial Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tiene la facultad de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de ley.
- XII. Que el artículo 90, párrafo Décimo Cuarto, de la Ley Local en la materia, establece que corresponde al Secretario del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de nuestra Ley Comicial Local, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
- XIV. Que el artículo 218 de Ley local en la materia, establece que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:
- I. Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:
 - a). Entidad, distrito y municipio;
 - b). Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c). Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d) Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;



- e). Un espacio para el candidato de cada partido político;
- f). Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
- g). Espacio para candidatos o fórmulas no registradas;
- h). Espacio para candidatos independientes.

II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además de lo dispuesto en los incisos del a) al h) de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, lista o plánnilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;

- XV. La Jurisprudencia P.J. 144/2005, de rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", establece lo siguiente:

"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplíquen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."



En ese sentido, esta autoridad electoral tiene como eje rector de cada una de sus actuaciones el apego irrestricto a las normas electorales, con la finalidad de dotar de certeza de cada acto a la ciudadanía, en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido los siguientes conceptos:

"el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo."

Por su parte, define el principio de certeza de la siguiente manera:

"consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas".

- XVI. Como ya quedó establecido en el Antecedente 12, el partido político Movimiento Ciudadano, solicitó a este Órgano Institucional la inaplicación del artículo 355 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por lo que esta autoridad está imposibilitada para in aplicar las disposiciones legales, derivado de lo estipulado la Tesis 2a. CIV/2014 de la Suprema Corte de Justicia, la cual establece que las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e in aplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de Derechos Humanos, porque esto implicaría desatender los requisitos de procedencia señalada por las leyes para interponer un medio de defensa.

Tesis 2a. CIV/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Control constitucional concentrado o difuso. las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo.

El artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e in aplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados*



por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

De igual manera la que se cita a continuación:

Tesis: P. VII/2014 (10^a) Autoridades administrativas. No están facultadas para inaplicar normas que estimen derogadas por el artículo noveno transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011.

Las autoridades administrativas, en el ámbito de sus competencias, deben aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin que estén facultadas para inaplicarlas o declarar su inconstitucionalidad. En congruencia con lo anterior, si se toma en consideración que el artículo noveno transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, contiene una cláusula derogatoria indeterminada y que para establecer si una norma fue derogada por la citada disposición constitucional es necesario un análisis de constitucionalidad de normas, se concluye que las autoridades administrativas no están facultadas para inaplicar normas por considerarlas derogadas por el citado precepto transitorio, aun en el supuesto de que las estimen contrarias a los derechos humanos que a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por su parte el Tribunal Electoral de Estado de Durango, en Sentencia identificada con el alfanumérico TE-JE-020/2018, señaló que, como autoridad administrativa electoral, no cuenta con facultades formales para inaplicar normas jurídicas a los casos concretos que son sometidos a su competencia.

- XVII. Ahora bien, de conformidad en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece las observaciones que deberán atender los organismos públicos locales (OPL), en relación a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales, este Instituto, llevó a cabo las actividades relativas al diseño de la documentación electoral, entre las que se encuentran las boletas electorales, mismos diseños que fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para su respectiva validación.



En ese sentido, y de acuerdo con el precepto legal antes mencionado, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, tal y como se refirió en los Antecedentes del presente Acuerdo, se recibió de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango. Asimismo, con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG142/2018, aprobó los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Durango; sin que mediara inconformidad o solicitud de modificación de los diseños por parte de los partidos políticos con representación ante el Consejo General. Dicha aprobación, se efectuó obedeciendo las fechas establecidas en el Calendario del Proceso Electoral Local aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1176/2018.

XVIII. En ese tenor, esta autoridad no pasa inadvertido que el anexo 2.1.1.8 del citado Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

- *Anexo 4.1 Documentos y materiales electorales, contenido y especificaciones técnicas en los documentos y materiales electorales.*
- *Especificaciones técnicas de los documentos electorales*
- 2. *Contenido mínimo del documento*
- 2.1. *Anverso*
- 2.1.1. *Cuerpo de la boleta*
- 2.1.1.8. *Fotografía de los candidatos (solo en los casos que su legislación lo establezca).*

Al respecto, es importante señalar que la legislación electoral del estado de Durango no contempla la inclusión de la fotografía de los candidatos en la boleta electoral para ninguno de los cargos, en ese sentido es prudente precisar el contenido del artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 218.-

1. *Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones..."*



Como ha quedado de manifiesto, el pasado veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y los formatos de la documentación electoral mediante el Acuerdo IEPC/CG142/2018, mismo que no fue impugnado, es decir, cobró definitividad y por ende firmeza, por lo que se tendrá que ajustar a su contenido.

En ese sentido, este Consejo General se encuentra imposibilitado para atender su petición de adicionar la fotografía de los candidatos en las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del dos de junio de dos mil diecinueve.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 160 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 63, 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 88, 90, 164, 218, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Jurisprudencia P.J.J. 144/2005, de rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", y demás relativos y aplicables, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición realizada por el ciudadano Rodolfo Miguel López Cisneros, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de lo razonado en los Considerandos XV, XVI, XVII y XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General, que notifique la presente determinación al ciudadano Rodolfo Miguel López Cisneros, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número dieciocho, del cuatro de mayo de dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez, licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, maestra María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, maestra Norma Beatriz Pulido Corral, licenciado José Omar Ortega Soria, licenciado David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario licenciado Raúl Rosas Velázquez, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de formas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la petición realizada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG71/2019



IEPC/CG72/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA AL EXPEDIENTE TE-JE-023/2019 Y ACUMULADOS, SE REGISTRA A LAS CANDIDATAS A LA TERCERA REGIDURÍA, PROPIETARIA Y SUPLENTE, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAZAS, DURANGO, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Glosario	
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango

ANTECEDENTES

- El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.



3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Acción Nacional, informó a este Instituto el método de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El dia dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos IEPC/CG11/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los el Partido Acción Nacional.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
10. El tres de abril de dos mil diecinueve, el partido político Acción Nacional presentó solicitud de registro de sus candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Nazas del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



11. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo, realizó requerimiento al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, respecto de las omisiones detectadas, respecto de las candidaturas presentadas para el ayuntamiento de Nazas.
12. El ocho de abril de dos mil diecinueve, el partido Acción Nacional presentó escrito mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado respecto de la planilla de candidatos al ayuntamiento de Nazas, Durango.
13. Con fecha nueve de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEPC/CG51/2019, por el que, entre otras cosas, resolvió respecto la solicitud de registro de candidatos a integrar el Municipio de Nazas, Durango, por parte del partido político, Acción Nacional.
14. Inconformes con la determinación señalada en el Antecedente inmediato anterior, con fecha trece de abril de dos mil diecinueve, el partido político Acción Nacional, así como las ciudadanas Margarita Reza González y Antonia Uribe Ríos, respectivamente, presentaron medios de impugnación, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG51/2019.
15. Con fecha tres de mayo del presente año, el Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del expediente TE-JE-023/2019 y acumulados, formado con motivo de los medios de impugnación señalados en el párrafo anterior, en tal sentido, dicha determinación resolvió revocar, sólo en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG51/2019, y restituir en sus derechos político-electorales, a las ciudadanas Margarita Reza González y Antonia Uribe Ríos, a efecto de ser registradas como candidatas a la tercera regiduría, del Ayuntamiento de Nazas, Durango, por parte del partido político Acción Nacional.
16. Con fecha cuatro de mayo del año dos mil diecinueve, a las once horas con cuarenta y nueve minutos; fue notificada a esta autoridad, la sentencia TE-JE-023/2019 y acumulados, dia y hora que surtió efectos dicha notificación, para los efectos precisados en la Ejecutoria de mérito.

Con base en los Antecedentes que preceden, tomando en consideración, que el Consejo General de este Instituto tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, y en cumplimiento de la Ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral, dentro del expediente TE-JE-023/2019 y acumulados, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.



- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de



salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVI. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XVIII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.

XIX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará



administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

XX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

XXI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.

XXII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

XXIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

XXIV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.



- XXV.** Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XXVI.** Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.
- XXVII.** Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral de del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXVIII.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para realizar el registro de sus postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.



Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido del cuatro al nueve de abril del presente año.

- XXIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XII y XIII.



- XXX.** Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.
- Aemás, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.
- XXXI.** Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.
- XXXII.** En relación a la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, para el ayuntamiento de Nazas, Dgo., conforme a las atribuciones de este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplían con todos los requisitos; de dicho análisis, en su momento, advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.
- XXXIII.** Derivado de lo anterior, de conformidad con Antecedente 11 en relación con el Considerando XXVI, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, se procedió a requerir para que subsanara o manifestara lo que a su derecho convenga al Presidente del Partido Acción Nacional.
- XXXIV.** En ese entendido, de conformidad con el Antecedente 12, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por el cual dio contestación al requerimiento, subsanando en su totalidad las observaciones precisadas en el oficio IEPC/SE/812/2019, declarándose procedente la solicitud de la planilla, a excepción de la Tercera Regiduría.
- XXXV.** En relación con el Antecedente 14 del presente Acuerdo, el partido político Acción Nacional, así como las ciudadanas Margarita Reza González y Antonia Uribe Ríos, respectivamente, presentaron medios de impugnación en contra de la determinación señalada en el considerando anterior.



- XXXVI.** Derivado de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral, de fecha tres de mayo de la presente anualidad, recaída al expediente TE-JE-023/2019, dicho Tribunal consideró, por cuanto hace a las ciudadanas Margarita Reza González y Antonia Uribe Ríos, precandidatas a la tercera regiduría por el Ayuntamiento de Nazas, que éstas si cumplieron los requisitos de elegibilidad, establecidos en la Ley, y que, efectivamente, cumplieron los requerimientos señalados por esta Autoridad.

Se destaca que este Consejo General, emite el presente Acuerdo, a fin de cumplimentar en tiempo y forma, la Ejecutoria de marras, que ordena en el punto **"7. EFECTOS DE LA SENTENCIA"**, y que a la letra dispone:

"...dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, conforme a las facultades que le corresponden, deberá registrar a las ciudadanas Margarita Reza González y Antonia Uribe Ríos, como integrantes de la fórmula correspondiente a la tercera regiduría, en calidad de propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Nazas, Durango, postuladas por el PAN."¹

- XXXVII.** En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, con base en lo señalado en la Sentencia **TE-JE-023/2019 y acumulados**, emitida por el Tribunal Electoral, este Consejo General estima conducente otorgar el registro de candidatas a la tercera regiduría, del Municipio de Nazas, Durango, por parte del partido político Acción Nacional, a las ciudadanas Margarita Reza González, y Antonia Uribe Ríos, como propietaria y suplente, respectivamente, toda vez que se el Tribunal Electoral estima que cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto.
- XXXVIII.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que mandata la resolución **TE-JE-023/2019 y acumulados**, emitida por el Tribunal Electoral, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Acción Nacional, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XXXIX.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo

¹ Sentencia TE-JE-023/2019. Tribunal Electoral del Estado de Durango, 03 de mayo de 2019. pp.34-35.



protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 19, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en cumplimiento a la Sentencia TE-JE-023/2019 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia del Juicio electoral identificado con número de expediente TE-JE-023/2019 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se otorga el registro de candidatas a la tercera regiduría del Municipio de Nazas, Durango, por parte del Partido Acción Nacional, en favor de las ciudadanas Margarita Reza González y Antonia Uribe Ríos, en su carácter de candidatas propietaria y suplente, respectivamente.

SEGUNDO. Se le apercibe para que, en el caso de que no se encuentre vigente el registro del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán realizar dicha acción, en un término de veinticuatro horas, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Partido Acción Nacional, en los términos precisados por el artículo 188, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Nazas, Durango.

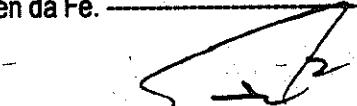
QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral, en los términos precisados en la Ejecutoria del Expediente TE-JE-023/2019 y acumulados.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. José Omar Ortega Soria, y Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, quién da Fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento de la sentencia de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, recalda al expediente TE-JE-023/2019 y acumulados, se registra a las candidatas a la Tercera Regiduría, propietaria y suplente, para el ayuntamiento de Nazas, Durango, postuladas por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG72/2019.





IEPC/CG73/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA TE-JE-024/2019 Y ACUMULADOS SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARCIAL "UNAMOS DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

Glosario

Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.



2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
4. El cinco y seis de diciembre de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente informaron a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El día dos de febrero de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Duranguense, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Unamos Durango", para postular candidatos a integrantes de treinta y ocho municipios del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2018-2019, quedando exceptuado el municipio de Nazas.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos IEPC/CG11/2019 y IEPC/CG13/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.



10. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2019, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la solicitud de registro de la coalición parcial referida en el antecedente inmediato anterior.
11. El día catorce de marzo de dos mil diecinueve el Partido Duranguense solicitó separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
12. Derivado de lo anterior mediante acuerdo IEPC/CG36/2019, de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la determinación del Partido Duranguense de separarse de la coalición parcial "Unamos Durango".
13. El tres de abril de dos mil diecinueve, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de varios de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2018-2019, incluido entre estos, el municipio de Mapimí.
14. El seis de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/SE/812/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimientos al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" notificado a las trece horas con dieciseis minutos, así como al Secretario General con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y Vicepresidente del Consejo Estatal de la Coalición "Unamos Durango" a las quince horas con dieciocho minutos respecto de las candidaturas presentadas para diversos ayuntamientos de esta entidad, incluido entre ellos el municipio de Mapimi.
15. El ocho de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con siete minutos los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron escrito mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
16. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG51/2019, el Consejo General del Instituto aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos de la coalición parcial y candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el municipio de Nazas, Durango por parte del primer instituto político referido, para el periodo 2019-2022.
17. Los días trece y diecisiete de abril de dos mil diecinueve, inconformes con el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior, tanto la Coalición "Unamos Durango", así como diversos



ciudadanos, todos ellos aspirantes a candidatos para el ayuntamiento de Mapimí, por la propia coalición, interpusieron demandas de juicio electoral y juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, respectivamente, dirigidas al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

18. Con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango resolvió dentro del expediente TE-JE-024/2019 y sus acumulados, revocar el Acuerdo IEPC/CG51/2019 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, únicamente en lo que fue materia de impugnación, es decir, en cuanto a lo atinente a las candidaturas para el ayuntamiento de Mapimí.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, específicamente relacionada con el registro de la planilla para el ayuntamiento de Mapimí, Durango, este órgano está facultado para registrar las candidaturas a integrantes de dicho municipio, por tal motivo, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están los de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos; condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.



- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitucional Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral los Organismos Públicos Locales se regirán las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.
- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema

5



Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XV. Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.



XVI. Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que, para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.

XVII. De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.



Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XVIII. Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XIX. Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XX. Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.
- XXI. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.



- XXII. Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXIV. Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXV. Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
- XXVI. Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será

2
S
9



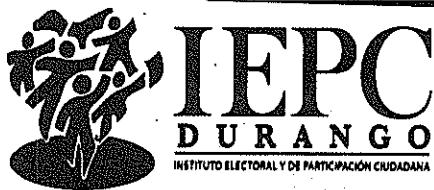
acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

- XXVII. Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXVIII. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura-común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Por su parte, el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido del cuatro al nueve de abril del presente año.

- XXIX. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule; y
- Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos XII y XIII.

XXX. Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que, si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local, sin embargo, en el presente caso no es aplicable dicho supuesto, toda vez que como la solicitud de registro deviene del acatamiento de una ejecutoria, específicamente del expediente TE-JE-024/2019 y acumulados, emitido por el Tribunal Electoral local.

XXXI. Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

XXXII. Como se estableció en el antecedente 18, con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió dentro del expediente TE-JE-024/2019 y acumulados revocar el Acuerdo IEPC/CG51/2019 emitido por el Consejo General del Instituto, únicamente en lo que fue materia de impugnación, es decir, en cuanto a lo atinente a las candidaturas para el ayuntamiento de Mapimí, teniendo los siguientes efectos:



"OCTAVA. Efectos de la sentencia. Conforme a lo enunciado, lo procedente es revocar el acuerdo del Consejo General de clave IEPC/CG51/2019, solamente en lo que fue materia de impugnación, para los efectos siguientes:

- a) El Consejo General dentro de **las cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación de esta ejecutoria, conforme a las facultades que le corresponden, deberá registrar a la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Mapimí, postulada por la coalición "Unamos Durango", subsistiendo únicamente los registros realizados en forma completa, es decir, los de los candidatos a presidente municipal y regidores (propietarios y suplentes), los cuales participaran en la elección respectiva, exclusivamente por el principio de mayoría relativa.
En la resolución que se emita para dar cumplimiento a lo antes dicho, la responsable deberá cancelar la candidatura de la fórmula de síndico, al haberse presentado en forma incompleta.
- b) En caso de que la coalición obtenga el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa en el municipio señalado, solamente le corresponderá respecto de la figura de presidente municipal.
- c) En el supuesto anterior, la figura del síndico deberá designarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio.
- d) En la etapa de la asignación de regidores electos por el principio de representación proporcional, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, del artículo 267 de la Ley de Instituciones, es decir, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación respectiva, al haber incumplido con el requisito de participar en la elección de mérito, con candidatos a la fórmula de síndico.
- e) En la asignación de regidores correspondiente, los escaños se otorgarán aplicando el principio de representación proporcional previsto en el artículo citado en el párrafo anterior, con las formulas completas de otros partidos políticos que hayan sido registradas debidamente y cumplan con el requisito dispuesto en la ley de la materia. En la asignación de los cargos se deberán incluir fórmulas que concuerden con el género necesario para integrar el órgano paritariamente.
- f) En el registro y conformación del Ayuntamiento de mérito, se deberán tomar en cuenta los principios de alternancia y paridad horizontal y vertical a los que están sujetas las candidaturas a cargos municipales en el Estado de Durango, así como las demás reglas, acciones y lineamientos que haya aprobado el Consejo General.



g) *La responsable deberá informar mediante oficio a esta Sala Colegiada, de cada acto que dicte en acatamiento a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”¹*

XXXIII. En virtud de lo anterior y toda vez que, en el presente caso, este Consejo General actúa en acatamiento de una ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, lo legalmente conducente es registrar la planilla de la Coalición “Unamos Durango” para el ayuntamiento de Mapimí, en los términos de la sentencia TE-JE-024/2019 y acumulados.

En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187; 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme al **Anexo 1** del presente acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dichos institutos políticos que conforman la coalición parcial, se encuentra en pleno goce de los derechos y sujetos a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala. Lo anterior, derivado del análisis de los expedientes presentados por la citada coalición, y de conformidad con los argumentos que a continuación se establecen:

a) **Fórmulas de candidaturas que SI cumplen con los requisitos legales.**

Candidatura	Nombre	Cumplimiento de requisitos (contenido)
Presidenta (Propietaria)	Anai Regis Martínez	- Solicitud de Registro debidamente requisitada. - Declaración formal de aceptación de candidatura.
Presidenta (Suplente)	Marycruz Del Valle Pantoja	- Copia legible del Acta de nacimiento. - Copia simple por ambos lados de la credencial para votar.

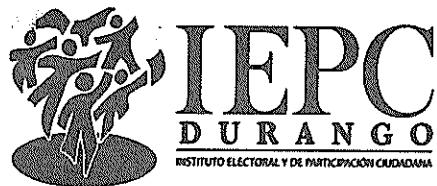


Regidora 3 (Propietaria)	Ma. Dolores Campos Tierrablanca	- Constancia de Residencia. - Carta bajo protesta de decir verdad. - Escrito mediante el conste que fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del partido político.
Regidora 3 (Suplente)	Gloria Jazmín Ordaz López	- Constancia de registro de Plataforma Electoral del partido político.
Regidor 4 (Propietario)	Jesús Magallanes Medina	- Informe de presentación de gastos de precampaña (únicamente para el caso de Presidente Municipal).
Regidor 4 (Suplente)	José Luis Hiriarte Armendáriz	- Solicitud de Registro en el SNRPC-INE.

) Fórmulas de candidaturas que NO cumplen con los requisitos legales y de conformidad con la sentencia que se acata.

Candidatura	Nombre	Requisitos que no fueron cumplidos
Regidora 1 (Propietaria)	Verónica Mena Pérez.	Fórmula incompleta (No se anexa documentación alguna del Suplente, por lo que, en acatamiento de la sentencia, se cancela la fórmula completa).
Regidora 1 (Suplente)		No se anexa documentación alguna al respecto.
Regidor 2 (Propietario)	Osbaldo Benavides Cabrera	Fórmula incompleta (No se anexa documentación alguna del Suplente, por lo que, en acatamiento de la sentencia, se cancela la fórmula completa).

2
3.6



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Candidatura	Nombre	Requisitos que no fueron cumplidos
Regidor 2 (Suplente)		No se anexa documentación alguna al respecto.
Regidora 5 (Propietaria)	Rosalba Rodríguez Elizalde	La suplente de la fórmula, no subsana los requerimientos, por lo que, al no ser procedente su registro, en acatamiento de la sentencia, se cancela la fórmula completa.
Regidora 5 (Suplente)	Griselda Castañeda Ramírez	No especifica que cargo es el que acepta en la Solicitud de Registro, ni en la Declaración formal de aceptación; así como tampoco anexa la solicitud de registro en el SNRPC-INE.
Regidor 6 (Propietario)	Luis Enrique López Reza	Fórmula incompleta (No se anexa documentación alguna del Suplente, por lo que, en acatamiento de la sentencia, se cancela la fórmula completa).
Regidor 6 (Suplente)		No se anexa documentación alguna al respecto.
Regidora 7 (Propietaria)	Ma. Del Refugio Carrillo Pérez	No anexa la solicitud de registro en el SNRPC-INE.
Regidora 7 (Suplente)	Karen Giovanna Félix Rodriguez	No anexa la solicitud de registro en el SNRPC-INE.
Regidor 8 (Propietario)		No se anexa documentación alguna al respecto.
Regidor 8 (Suplente)	Juan Francisco Magallanes Márquez	Fórmula incompleta (No se anexa documentación alguna del Propietario, por lo que, en acatamiento de la sentencia, se cancela la fórmula completa).
Regidora 9 (Propietaria)	Virginia Chávez Rodriguez	No coincide el cargo al que aspira en la Declaración formal de aceptación, con la Solicitud de



Candidatura	Nombre	Requisitos que no fueron cumplidos
		Registro; así como tampoco anexa la solicitud de registro en el SNRPC-INE.
Regidora 9 (Suplente)	Flor María Barrón Ávila	No anexa la solicitud de registro en el SNRPC-INE.

De conformidad con los datos acentados en la tabla que precede, se advierte que, en algunos casos, integrantes de determinadas fórmulas si cumplieron con los requisitos legales, no obstante, en actamiento a la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional en relación a la obligación de esta autoridad de registrar fórmulas completas por lo que en este supuesto no es procedente el registro de dichas fórmulas.

c) Fórmula de la Sindicatura propietaria y suplente que NO cumplen con los requisitos de Ley, en términos de la sentencia que se acata.

Candidatura	Nombre	Requisitos que NO fueron cumplidos
Sindicatura (Propietaria)		No se anexa documentación alguna al respecto.
Sindicatura (Suplente)	Diego Varela Barrios	Fórmula incompleta (No se anexa documentación alguna del Propietario, por lo que, en acatamiento de la sentencia, se cancela la fórmula completa).

Lo plasmado en la tabla anterior de conformidad con la sentencia, en la cual se razona que, la fórmula de síndico no se encuentra integrada debidamente, pues a pesar del requerimiento realizado por esta Autoridad, la coalición no aporto los documentos necesarios que permitieran acreditar el registro de la misma.

- XXXIV.** Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el



registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos que nos ocupan, presentan a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXV. Ahora bien, el sistema de justicia electoral tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de legalidad y constitucionalidad, así como la definitividad en los distintos actos y etapas de los procesos electorales, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas.

Los principios generales que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional electoral se integran con una serie de valores, fines o aspiraciones de carácter abstracto, que constituyen la base estructural de un sistema jurídico y que, eventualmente, sirven de guía en la aplicación del derecho positivo.

Los principios constitucionales pueden definirse como aquellos que derivan de los valores superiores, en cuanto a especificación de los mismos que son reconocidos en el ámbito de las normas fundamentales. En primer lugar, se destaca que en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), la Carta Magna establece que las constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad e independencia y máxima publicidad.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se han establecido los alcances de estos principios.

El principio de certeza consiste en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes sepan las normas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales.

El principio de imparcialidad se trata de que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

En cuanto al principio de legalidad, es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.



El principio de objetividad obliga a que las normas y los mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas en los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Por lo que corresponde a la máxima publicidad, dicho principio permite que la ciudadanía se mantenga al tanto de las distintas acciones y actos que las autoridades electorales administrativas realicen.

Por otra parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales tienen el alcance de una garantía constitucional, a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, consistente en que las autoridades electorales, al emitir sus decisiones, lo hagan con plena imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos o de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna afinidad política, social o cultural.

En ese orden de ideas y atentos a lo avanzado del Proceso Electoral 2018-2019 así como el desarrollo de las campañas, con la finalidad de dar un trato equitativo en la participación de la contienda a los distintos actores políticos, así como un estricto respeto al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al derecho de los ciudadanos a ser votados, esta autoridad administrativa electoral considera pertinente otorgar el registro a las candidaturas presentadas por la Coalición "Unamos Durango" para el ayuntamiento de Mapimí, Durango..

No pasa inadvertido que el artículo 1 de la referida Constitución refiere que el principio pro homine constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, ya que si bien no se alude a derechos humanos de manera directa, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable, en el presente caso, encuadraría en el supuesto de dar un trato igualitario a los candidatos registrados por los distintos institutos políticos que integran el Consejo General del Instituto.

Corrobora lo anterior, el principio de interpretación conforme, el cual se puede describir como una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio pro persona.



A partir de la entrada en vigor del citado principio de convencionalidad dentro del artículo primero constitucional su uso se vuelve una obligación de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales y administrativos del estado mexicano.

Lo anterior tiene relación con los efectos de la resolución emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el caso concreto, al ordenar que el Consejo General del Instituto, registre a la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Mapimí, postulada por la Coalición parcial "Unamos Durango", subsistiendo únicamente los registros realizados en forma completa, es decir, los de los candidatos a Presidente Municipal y Regidores.

En ese sentido, esta autoridad electoral local, considera que es viable la aprobación de las candidaturas en comento, situación que permite encuadrar la determinación del Consejo General en el supuesto que refiere el principio de interpretación, conforme y en acatamiento de la ejecutoria del órgano jurisdiccional electoral local.

XXXVI. La equidad se ha convertido en una de las demandas más importantes en el ámbito electoral y ha originado buena parte de las inconformidades tanto de los partidos políticos como de candidatos.

En este sentido, desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha buscado crear las condiciones legales y materiales para que los partidos compitan en condiciones de equidad.

Si bien es cierto, la democracia electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos, es decir, en toda la contienda debe de haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre sobre el ganador. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del arreglo institucional la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la igualdad de oportunidades supone garantizar condiciones mínimas para las competencias, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y exigencias idénticas en el cumplimiento de las normas, por lo que con la finalidad de salvaguardar este principio de equidad en la contienda, se considera viable que previa aprobación del presente acuerdo los integrantes de las candidaturas inicien sus campañas, en los términos establecidos por la ley.



XXXVII. Finalmente, para el caso de que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que integran la coalición parcial "Unamos Durango", considere que además del nombre de su candidata a Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Mapimí, debe figurar en la boleta electoral, el apodo de la misma, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de **doce horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato/a o candidatos/as, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato/a, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del/la ciudadano/a, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

XXXVIII. El Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1º, 5º, 6º, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales



en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 19, 16, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Coalición "Unamos Durango", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el registro de sus candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Mapimí, Durango, de conformidad con la lista contenida en el **Anexo 1**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las candidaturas de Mapimí, Durango iniciarán su campaña a partir de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con el considerando XXXVI.

TERCERO. Para las candidaturas, que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante, deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática un plazo de **doce horas** a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de la candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mapimí, para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXVII del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en los términos precisados por el artículo 188, numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mapimí, Durango.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

21



NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número diecinueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones; y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que por el que en cumplimiento a la ejecutoria TE-JE-024/2019 y acumulados se resuelve las solicitudes de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Mapimí, Durango, presentada por la Coalición parcial "Unamos Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el periodo 2019-2022.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
 COALICIÓN PAN-PRD | PAN-PRD

Mapimí				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
REGIS	MARTINEZ	ANAI	Presidenta	(M)
DEL VALLE	PANTOJA	MARYCRUZ	Presidenta suplente	(M)
			Sindico	
			Sindico suplente	
			Regidor 1	
			Regidor suplente 1	
			Regidor 2	
			Regidor suplente 2	
CAMPOS	TIERRABLANCA	MA. DOLORES	Regidora 3	(M)
ORDAZ	LOPEZ	GLORIA JAZMIN	Regidora suplente 3	(M)
MAGALLANES	MEDINA	JESUS	Regidor 4	(M)
HIRIARTE	ARMENDARIZ	JOSE LUIS	Regidor suplente 4	(M)
			Regidor 5	
			Regidor suplente 5	
			Regidor 6	
			Regidor suplente 6	
			Regidor 7	
			Regidor suplente 7	
			Regidor 8	
			Regidor suplente 8	
			Regidor 9	
			Regidor suplente 9	



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240.

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado